

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

VETO. Decreto 652/2025 . DECTO-2025-652-APN-PTE - Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 27.794.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 653/2025 . DECTO-2025-653-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 654/2025 . DECTO-2025-654-APN-PTE - Recházase recurso.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 657/2025 . DECTO-2025-657-APN-PTE - Recházase recurso.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 656/2025 . DECTO-2025-656-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 655/2025 . DECTO-2025-655-APN-PTE - Recházase recurso.	14

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 253/2025 . RESFC-2025-253-APN-D#APNAC.	17
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 262/2025 . RESFC-2025-262-APN-D#APNAC.	18
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 264/2025 . RESFC-2025-264-APN-D#APNAC.	21
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 265/2025 . RESFC-2025-265-APN-D#APNAC.	22
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 267/2025 . RESFC-2025-267-APN-D#APNAC.	24
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 269/2025 . RESFC-2025-269-APN-D#APNAC.	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 669/2025 . RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 222/2025 . RESOL-2025-222-APN-SICYT#JGM.	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 385/2025 . RESOL-2025-385-APN-VGI#JGM.	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 387/2025 . RESOL-2025-387-APN-VGI#JGM.	35
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 221/2025 . RESOL-2025-221-APN-JST#MEC.	36
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 626/2025 . RESOL-2025-626-APN-MCH.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1338/2025 . RESOL-2025-1338-APN-MEC.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1339/2025 . RESOL-2025-1339-APN-MEC.	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1340/2025 . RESOL-2025-1340-APN-MEC.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1341/2025 . RESOL-2025-1341-APN-MEC.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1342/2025 . RESOL-2025-1342-APN-MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1343/2025 . RESOL-2025-1343-APN-MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1344/2025 . RESOL-2025-1344-APN-MEC.	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1345/2025 . RESOL-2025-1345-APN-MEC.	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1346/2025 . RESOL-2025-1346-APN-MEC.	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1347/2025 . RESOL-2025-1347-APN-MEC.	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1348/2025 . RESOL-2025-1348-APN-MEC.	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 370/2025 . RESOL-2025-370-APN-SE#MEC.	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 371/2025 . RESOL-2025-371-APN-SE#MEC.	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 372/2025 . RESOL-2025-372-APN-SE#MEC.	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 57/2025 . RESOL-2025-57-APN-ST#MEC.	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1084/2025 . RESOL-2025-1084-APN-MSG.	58
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 376/2025 . RESOL-2025-376-APN-SC.	60
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 378/2025 . RESOL-2025-378-APN-SC.	63
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 711/2025 . RESOL-2025-711-APN-PRES#SENASA.	64

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6788/2025. DI-2025-6788-APN-ANMAT#MS.	71
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. Disposición 129/2025. DI-2025-129-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI.	74
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO. Disposición 35/2025. DI-2025-35-E-ARCA-DIRMIC#SDGOPIM.	75
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 6/2025. DI-2025-6-APN-DNE#JGM.	75
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 7/2025. DI-2025-7-APN-DNE#JGM.	77
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 353/2025. DI-2025-353-APN-SSGA#MJ.	79
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 354/2025. DI-2025-354-APN-SSGA#MJ.	81
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 355/2025. DI-2025-355-APN-SSGA#MJ.	82
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 71/2025. DI-2025-71-APN-DNCYDTS#MS.	84
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 68/2025. DI-2025-68-APN-SSGI#SGP.	87

Avisos Oficiales

.....	89
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	93
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	107
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	109
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Nombre

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área

Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto del mensaje

Decretos

VETO

Decreto 652/2025

DECTO-2025-652-APN-PTE - Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 27.794.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 27.794 (IF-2025-95643101-APN-DSGA#SLYT) sancionado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 20 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 27.794 se establece que los recursos que correspondiere distribuir al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias creado por el artículo 3º, inciso d) de la Ley Nº 23.548 serán redistribuidos de conformidad con las previsiones de los artículos 3º y 4º de dicha norma, considerando los porcentajes reconocidos a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en virtud del artículo 8º de la citada ley.

Que, por su parte, el párrafo segundo del precitado artículo 1º propicia que la redistribución prevista en el párrafo anterior procederá en forma diaria y automática y en las mismas condiciones que las dispuestas en el artículo 6º de la Ley Nº 23.548, y los recursos que la compongan serán considerados a cualquier efecto como integrantes de la masa de fondos coparticipable prevista en dicha ley mientras subsista su vigencia.

Que el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias (ATN) fue instituido por el artículo 3º, inciso d) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, con la finalidad específica de atender desequilibrios financieros y situaciones de emergencia de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, el artículo 5º de la referida Ley Nº 23.548 establece expresamente que el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias (ATN) debe destinarse a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales, bajo la asignación del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR -actual VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS-.

Que la naturaleza de los Fondos de Aportes del Tesoro Nacional difiere sustancialmente de la masa coparticipable de distribución automática prevista en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 23.548, en tanto constituye un instrumento extraordinario y de aplicación discrecional por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de administrador general del país conforme el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que dichos aportes consisten en un fondo complementario del régimen automático de coparticipación, destinado a preservar el equilibrio federal frente a contingencias excepcionales.

Que la existencia de este Fondo resulta imprescindible, ya que dota al ESTADO NACIONAL de una herramienta que complementa el régimen automático de coparticipación y permite dar respuesta a situaciones extraordinarias que no pueden ser previstas y atendidas a partir de un sistema de reparto rígido y automático.

Que a lo largo de su vigencia, los Fondos de Aportes del Tesoro Nacional se han constituido en un instrumento de asistencia inmediata frente a contingencias críticas, como fue la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, circunstancia en la que se dispusieron transferencias de Aportes del Tesoro Nacional para asistir a las provincias en la atención de gastos extraordinarios vinculados al sistema de salud y a la caída de la recaudación propia. Asimismo, en diversas oportunidades durante los años 2024 y 2025, este instrumento fue utilizado para mitigar los efectos de emergencias hídricas, económicas, climáticas y alimentarias que afectaron gravemente a distintas jurisdicciones.

Que estos antecedentes evidencian que el mantenimiento del régimen previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 23.548, en cuanto confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL la responsabilidad de asignar discrecionalmente los recursos del Fondo, no responde a un diseño legislativo caprichoso e injustificado, sino a una necesidad estructural del federalismo argentino, que requiere contar con mecanismos de auxilio excepcionales y ágiles dotados de la necesaria flexibilidad.

Que el proyecto sancionado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN pretende reconducir tales recursos hacia un esquema de distribución automática conforme a los coeficientes de coparticipación general, lo cual altera

la finalidad legalmente asignada a los Fondos de Aportes del Tesoro Nacional y priva al ESTADO NACIONAL de una herramienta de acción inmediata frente a emergencias y desequilibrios financieros que requieren decisiones rápidas y acordes a su carácter imprevisto.

Que la privación de este instrumento para afrontar contingencias graves implica un menoscabo concreto de las facultades y recursos del ESTADO NACIONAL.

Que el carácter no automático de tales fondos, lejos de constituir una discrecionalidad arbitraria, responde a la necesidad de contar con un mecanismo de asignación diferenciada frente a situaciones de crisis que no podrían ser adecuadamente atendidas por el régimen ordinario de coparticipación, el cual responde a parámetros de distribución estructurales y generales.

Que el vaciamiento del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional podría conducir a una extrema vulnerabilidad de las Provincias frente a emergencias, afectando no solo el federalismo fiscal, sino también la prestación de servicios básicos a los ciudadanos en circunstancias excepcionales, comprometiendo con ello los principios de equidad y solidaridad federal que la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone.

Que, en este orden de ideas, el artículo 75°, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “[la] distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional”.

Que la configuración actual del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, prevista en el artículo 5° de la Ley Nº 23.548, responde a dichos criterios constitucionales en tanto constituye un instrumento de asignación equitativa y solidaria, destinado a asistir a aquellas jurisdicciones que atraviesen desequilibrios financieros o emergencias extraordinarias.

Que el criterio de distribución no es arbitrario ni absolutamente discrecional, sino que se encuentra normativamente delimitado a supuestos de emergencia, lo cual configura un parámetro objetivo de reparto, en tanto la asignación se activa frente a hechos verificables y de pública notoriedad que afectan de manera desigual a los distintos territorios.

Que al permitir que el ESTADO NACIONAL atienda de manera focalizada las contingencias que alteran la prestación de servicios esenciales en determinadas provincias, el régimen de Fondos de Aportes del Tesoro Nacional vigente asegura una corrección solidaria de las asimetrías estructurales, evitando que los desequilibrios financieros y las emergencias deterioren las condiciones de desarrollo y calidad de vida de los ciudadanos afectados.

Que, en definitiva, la norma sancionada contradice los criterios objetivos de reparto y la finalidad legalmente reconocida a los Fondos de Aportes del Tesoro Nacional y se aparta de los principios de razonabilidad y equilibrio que deben guiar la legislación en materia de federalismo fiscal.

Que como lo ha sentenciado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, corresponde que tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL como el H. CONGRESO DE LA NACIÓN asuman el rol institucional que les compete como coordinadores del sistema federal de concertación implementado con rango constitucional en 1994 y formulen las convocatorias pertinentes a los efectos de elaborar las propuestas normativas necesarias para implementar el tan demorado sistema de coparticipación (Fallos: 338:1356).

Que, en virtud de ello, cualquier iniciativa legislativa que pretenda alterar la configuración de los recursos comprendidos en la Ley Nº 23.548 debe necesariamente tramitarse en el marco de un convenio debidamente consensuado entre la Nación y todas las jurisdicciones.

Que admitir modificaciones unilaterales al régimen de coparticipación importaría desconocer el carácter de pacto federal que la CONSTITUCIÓN NACIONAL asigna a este sistema, con el consiguiente riesgo de fragmentar el equilibrio institucional entre la Nación y las provincias.

Que en ese espíritu, y con el objetivo de alcanzar el tan postergado acuerdo federal, este GOBIERNO NACIONAL impulsó la firma del Pacto de Mayo, por medio del cual el PRESIDENTE DE LA NACIÓN y una pluralidad de gobernadores expresaron su compromiso con la reconstitución de las Bases de la Argentina y la reinserción de nuestro pueblo en la senda del desarrollo y la prosperidad.

Que una de las diez cláusulas centrales de dicho pacto consistió, precisamente, en llevar adelante una rediscusión integral del régimen de coparticipación federal de impuestos, con el fin de superar el modelo extorsivo que durante décadas condicionó a las provincias, para sustituirlo por un esquema equitativo, transparente y sustentable.

Que la verdadera solución al problema del reparto fiscal no radica en reformas parciales ni en decisiones coyunturales, sino en alcanzar un consenso amplio y duradero, capaz de dotar al federalismo argentino de un soporte esencial y estable que garantice el desarrollo equilibrado de todas las jurisdicciones.

Que la facultad del PRESIDENTE DE LA NACIÓN de vetar un proyecto de ley encuentra recepción en los orígenes de nuestro sistema constitucional, el cual previó un mecanismo por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL pudiera participar del proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes.

Que tal como lo ha reconocido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en “Estado Nacional c/ San Juan, Provincia de s/ Reivindicación”, el proceso de sanción de una ley constituye un acto complejo, para el cual se requiere la concurrencia de voluntades de dos órganos distintos: H. CONGRESO DE LA NACIÓN y PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en aquella misma oportunidad, el Máximo Tribunal explicó que “[l]a sanción de una ley lleva ínsita la potestad del Poder Ejecutivo Nacional de observarla en el todo (...) o en parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 83 (...) de la Constitución Nacional”.

Que, precisamente en ese sentido, el artículo 83 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de desechar en todo o en parte un proyecto de ley sancionado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, razón por la cual la decisión del PRESIDENTE DE LA NACIÓN de vetar un proyecto de ley de ninguna manera implica un desconocimiento de las instituciones democráticas sino que, por el contrario, es el ejercicio de una facultad expresamente prevista por el texto de nuestra Ley Fundamental.

Que el ejercicio de la facultad constitucional de observar un proyecto de ley no constituye una novedad en nuestra dinámica institucional y ha sido una práctica común a las distintas administraciones de los últimos CUARENTA (40) años.

Que la atribución examinadora del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo este un verdadero control de legalidad y razonabilidad.

Que, en tal sentido, se ha expresado que la razonabilidad es un requisito esencial de legitimidad que deben observar todos los actos de los poderes públicos, entre cuyas manifestaciones se exige la fundamentación suficiente de la decisión que se adopte para justificar su dictado y los medios para alcanzarla.

Que, sin dejar de atender a los límites jurídicos impuestos por nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, la totalidad de lo desarrollado previamente pone de relieve la necesidad de que este PODER EJECUTIVO NACIONAL haga uso de todos los medios constitucionales habilitados para evitar la entrada en vigencia de un proyecto de ley cuya finalidad es financiar gasto corriente de las Provincias.

Que por todo lo expuesto, y a los fines de que el país continúe en la senda de la estabilidad y del crecimiento, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL recurra a la herramienta constitucional del veto.

Que, en consecuencia, corresponde observar totalmente el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.794.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Obsérvese en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.794 (IF-2025-95643101-APN-DSGA#SLYT).

ARTÍCULO 2°.- Devuélvase al H. CONGRESO DE LA NACIÓN el proyecto de ley citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Federico Adolfo Sturzenegger - Sandra Pettovello - Mario Iván Lugones - Patricia Bullrich - Mariano Cúneo Libarona - Luis Andres Caputo - Luis Petri - Gerardo Werthein

e. 12/09/2025 N° 67300/25 v. 12/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 653/2025****DECTO-2025-653-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-24971023-APN-DGPYB#FAA, los Decretos Nros. 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 618 del 14 de julio de 2017 y 1142 del 10 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Juan José MAIDANA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17, por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, detallado en los Anexos I y II, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente quedó reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios – Nivel IV – Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15 y sus modificatorios.

Que el recurrente fue notificado del dictado de la mentada Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 el 1° de septiembre de 2017, interponiendo contra la misma con fecha 13 de septiembre de 2017 el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que, por tal razón, se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo de QUINCE (15) días previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1142/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios – Nivel IV – Grado 7, entendiendo que le hubiere correspondido otro nivel tanto sobre la base de su actividad, trayectoria y la aplicación del artículo 27 del citado CCTS homologado por el Decreto N° 2539/15 y sus modificatorios, como de principios en que fundamentó su recurso.

Que con fecha 12 de noviembre de 2019 el recurrente se notificó de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1142/19 que rechaza el recurso de reconsideración, habiéndose elevado sin ampliar fundamentos por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, con fecha 9 de marzo de 2020, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O 2017.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y sus modificatorios.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 14 de septiembre de 2016 surge que el presentante según su última situación escalafonaria revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III Categoría 24, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Primario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de DIECINUEVE (19) años, CINCO (5) meses y VEINTINUEVE (29) días; siendo la denominación del puesto de origen, según la Resolución Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina N° 1706/07, “Intendente”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece expresamente que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 -sobre disposiciones generales de reencasillamiento- se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría

de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016 en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222 del 31 de marzo de 2017.

Que, así, el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente encasillado en cuanto al Grado.

Que, a su vez, el artículo 139 establece en su apartado II), inciso b), primer párrafo, que será reencasillado en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Superior sin título universitario ni terciario que revista en las Categorías 26 a 30 y no reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio, y el que reviste en las Categorías 21 a 25 del citado Agrupamiento Superior. En ambos casos, se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente encasillado, en cuanto al Agrupamiento y Nivel; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, por lo tanto, siendo el máximo nivel de estudios alcanzado Primario y su última Categoría la 24, revistando en el Agrupamiento Superior y su escalafón de origen "Intendente", no resulta atendible su recurso por cuanto se debe estar a lo prescripto por el artículo 139, apartado II), inciso b) del Título XIII, Capítulo II –"Disposiciones Particulares de Reencasillamiento" del precitado Convenio Colectivo, resultando que las mismas fueron correctamente aplicadas a la situación del incoante.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recuso jerárquico incoado en subsidio.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, asimismo, ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Juan José MAIDANA (D.N.I N° 18.004.442) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 12/09/2025 N° 67304/25 v. 12/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 654/2025

DECTO-2025-654-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-19400078-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Cristian Gabriel MORENO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del personal civil permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la mentada resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor MORENO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1, sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que al momento de ser notificado, el recurrente presentó la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase II, Categoría 6, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario con título de Bachiller con Orientación en Gestión y Administración, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año, OCHO (8) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que por el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría

de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TRES (3) años y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 1.

Que por el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo se establece en su apartado 4), inciso c), primer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: “El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley Nº 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario, previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Cristian Gabriel MORENO (D.N.I. Nº 23.867.445) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 657/2025****DECTO-2025-657-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-111250554-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Sandra del Rosario PALOMO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017 para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora PALOMO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 10 del citado Convenio, sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que, en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 9 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 19, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario con título de Bachiller con Orientación en Gestión y Administración, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTIOCHO (28) años y TRES (3) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que, con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTINUEVE (29) años y SIETE (7) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 10.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 2), inciso c), primer párrafo, que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V... "El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley Nº 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 20 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Sandra del Rosario PALOMO (D.N.I. Nº 21.790.067) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 12/09/2025 Nº 67306/25 v. 12/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 656/2025

DECTO-2025-656-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2019-95152705-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Patricia Mónica FIGUEROA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora FIGUEROA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 11 del citado Convenio, sobre la base de sus titulaciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que, en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 13 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase II, Categoría 28, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Terciario, con título de Técnico Superior en Análisis de Sistemas y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y DOS (32) años, ONCE (11) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y CUATRO (34) años y CUATRO (4) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 11.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 2), inciso a), tercer párrafo, establece que revistará en el Agrupamiento Técnico, Nivel III: "El Personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la Categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Patricia Mónica FIGUEROA (D.N.I. N° 17.478.771) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 12/09/2025 N° 67307/25 v. 12/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 655/2025

DECTO-2025-655-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-20741746-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Nicolás MENDOZA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor MENDOZA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 1, sobre la base de sus funciones, titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 6 de septiembre de 2016, surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 8, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario con título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año, CUATRO (4) meses y VEINTISIETE (27) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/16.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años, OCHO (8) meses y VEINTIOCHO (28) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4), inciso b), segundo párrafo, establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI: “El Personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en la Categoría 7 a 11 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Nicolás MENDOZA (D.N.I. N° 37.867.896) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

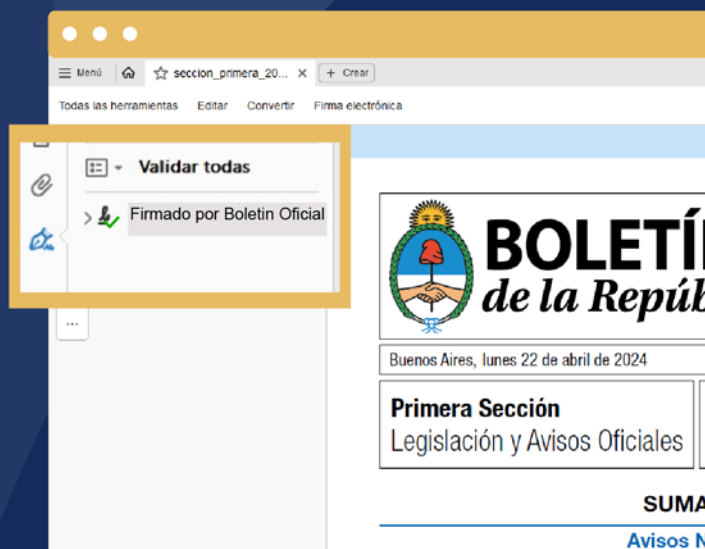
e. 12/09/2025 N° 67308/25 v. 12/09/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 253/2025

RESFC-2025-253-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-25284928-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 22.351, las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC de fecha 21 de marzo de 2025, RESFC-2025-66-APN-D#APNAC de fecha 27 de marzo de 2025, RESFC-2025-127-APN-D#APNAC de fecha 15 de mayo de 2025 y RESFC-2025-185-APN-D#APNAC de fecha 22 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1º de la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC, se dejó sin efecto la Resolución del Directorio RESFC-2019-113-APN-D#APNAC, por la cual se había aprobado el “Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales”.

Que por el Artículo 2º de la Resolución citada en el Considerando precedente se aprobó el nuevo “Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales”, que luce como Anexo IF-2025-29869648-APN-DNUP#APNAC.

Que la mencionada Resolución establece en su Artículo 6º, “(...) que el Reglamento aprobado por el Artículo 1º entrará en vigor en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del presente acto administrativo.”.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-66-APN-D#APNAC se rectificó el Artículo 6º de la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Establécese que la presente medida entrará en vigencia en un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del presente acto administrativo.”.

Que asimismo por la Resolución del Directorio RESFC-2025-127-APN-D#APNAC se prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC, y su modificatoria, Resolución del Directorio RESFC-2025-66-APN-D#APNAC, por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de dicha medida.

Que la Resolución del Directorio RESFC-2025-185-APN-D#APNAC prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APND#APNAC, y su modificatoria Resolución del Directorio RESFC-2025-66-APN-D#APNAC, estableciendo como entrada en vigencia el día 15 de septiembre del corriente.

Que, conforme indica el informe de la Dirección Nacional de Uso Público, mediante IF-2025-98913610-APN-DNUP#APNAC, la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, se encuentra trabajando con equipos técnicos del Organismo y con otras entidades del Estado Nacional, con el fin de avanzar en los desarrollos necesarios para la puesta en funcionamiento de los nuevos reglamentos, procurando asegurar su aplicación con la eficiencia y eficacia requeridas.

Que el informe indica, en ese sentido, que entre las tareas actualmente en curso se encuentran la integración del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) con los nuevos trámites incorporados en la plataforma Trámites a Distancia (TAD), la vinculación con la plataforma E-Recauda, y la interoperabilidad con los sistemas propios de esta Administración.

Que, además, se encuentran en elaboración los manuales operativos que serán instrumentos de referencia para la implementación de los nuevos reglamentos, así como la planificación de las capacitaciones dirigidas al personal de uso público de cada Área Protegida.

Que las pruebas preliminares de implementación del sistema han generado la necesidad de realizar modificaciones al reglamento, con el fin de agilizar procesos, y de permitir una implementación armoniosa y más simple de los sistemas necesarios para garantizar la operatividad del mismo, tal como indica el informe de la Dirección Nacional de Uso Público previamente mencionado.

Que, a fin de asegurar una ejecución ordenada y técnicamente adecuada del nuevo marco normativo, se elaboró una propuesta modificada, obrante como Anexo IF-2025-100497892-APN-DNUP#APNAC.

Que, asimismo, por la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC se delegaron las facultades establecidas en la Ley N° 22.351 a la Dirección Nacional de Uso Público para establecer la clasificación y características de las especialidades comprendidas en la Categoría Guía de Turismo Especializado; el procedimiento para la Habilitación, Suspensión, Renovación y Baja de los Guías; los requisitos particulares para el acceso a las categorías y las obligaciones particulares.

Que corresponde, para una correcta implementación, delegar las facultades para establecer la clasificación y características de las especialidades comprendidas en la Categoría Guía de Sitio, en la mencionada Dirección Nacional.

Que, por los motivos antes expuestos, se considera pertinente y adecuado que el cobro de derecho a examen estipulado a ser abonado por los aspirantes a habilitarse como guías en jurisdicción de esta Administración sea únicamente aplicable a quienes deban habilitarse para las temporadas 2025 y 2026.

Que las Direcciones Nacionales de Operaciones y Conservación han tomado intervención mediante sus NO-2025-98358097-APN-DNO#APNAC y NO-2025-98865098-APN-DNC#APNAC, respectivamente.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351. Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reemplázase el Artículo 2° de la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC por el siguiente texto, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Apruébase el nuevo “Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales” que luce como Anexo IF-2025-100497892-APN-DNUP#APNAC, que forma parte integrante de la presente, de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos del presente acto resolutivo”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC por el siguiente texto, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Delégase la facultad en la Dirección Nacional de Uso Público para establecer la clasificación y características de las especialidades comprendidas en las Categorías Guía de Turismo Especializado y Guía de Sitio; el procedimiento para la Habilitación, Suspensión, Renovación y Baja de los Guías; los requisitos particulares para el acceso a las categorías; y las obligaciones particulares, conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente”.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el canon a abonar en concepto de derecho a examen solo será abonado por los aspirantes a ser habilitados en los años 2025 y 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la medida entrará en vigencia a partir del día 15 de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67159/25 v. 12/09/2025

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 262/2025

RESFC-2025-262-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-80749903-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, la Resolución N° 172/2007 del Directorio, la Resolución RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SeNASA), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, en su Artículo 18 incisos b) y e), atribuye a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la responsabilidad de asegurar la integridad de los ecosistemas bajo su jurisdicción, facultándola a realizar acciones para la erradicación y control de especies exóticas.

Que la Resolución Nº 172/2007 del Directorio aprobó los “Lineamientos estratégicos para el manejo de especies exóticas en la APN”, los cuales establecen la prevención y la detección temprana como estrategias prioritarias para evitar los impactos de dichas especies.

Que el Picudo Rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*) es una de las plagas más destructivas para las palmeras a nivel global, afectando a más de CUARENTA (40) especies de la familia Arecaceae.

Que sus larvas se alimentan del interior del estípite, causando daños internos que son difíciles de detectar en etapas tempranas y que culminan con la muerte de la palmera.

Que en el año 2022 la plaga fue detectada en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y desde entonces se ha registrado una rápida expansión, aumentando significativamente la presión de ingreso hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, frente a esto, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SeNASA) declaró el Alerta Fitosanitaria en todo el Territorio Nacional mediante la Resolución RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA, instando a fortalecer las tareas de prevención, detección, contención y erradicación.

Que, mediante la Nota NO-2025-00900833-APN-DNC#APNAC, la Dirección Nacional de Conservación solicitó formalmente la incorporación del Picudo Rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*) a la “Estrategia Nacional de Especies Exóticas Invasoras”, reconociendo su potencial de invasión.

Que, atento a las posibles implicancias para esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, desde el año 2019 el Parque Nacional El Palmar mantiene reuniones con Áreas Protegidas privadas y provinciales vecinas, municipios, investigadores especialistas en artrópodos y con el Centro Regional Colón del SeNASA, a fin de anticipar estrategias de prevención y detección temprana.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Conservación emitió la Circular IF-2024-80858955-APN-DNC#APNAC, informando la alerta temprana sobre esta plaga e indicando pautas precisas, en materia de monitoreo permanente, detección temprana y registro de palmeras sospechosas, así como también la eliminación de ejemplares afectados en caso de detección y la implementación de acciones de participación comunitaria, articulación institucional, comunicación y difusión sobre la amenaza y sus riesgos para el Parque Nacional El Palmar.

Que tanto el Área Protegida como el Programa de Áreas Protegidas Centro Este (PAPCE) han implementado acciones preventivas de forma ininterrumpida.

Que, sin embargo, la capacidad de dispersión de esta especie y la proximidad de su área de distribución actual ameritan incrementar la relevancia de las medidas preventivas y de vigilancia, así como la definición de protocolos de acción ante su eventual detección en el país, tal como se indica en el Informe Técnico IF-2025-79687541-APN-DNC#APNAC del Programa de Áreas Protegidas Centro Este (PAPCE).

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES protege áreas de incalculable valor que resguardan palmares nativos emblemáticos como los de Yatay (*Butia yatay*), Pindó (*Syagrus romanzoffiana*) y Caranday (*Copernicia alba*), en Parques Nacionales como El Palmar, Iberá, Mburucuyá, Río Pilcomayo y Chaco, entre otros.

Que estos ecosistemas no sólo son objetivos de conservación primordiales, sino también atractivos turísticos de importancia regional.

Que una potencial invasión de esta plaga representaría una amenaza multidimensional, generando no sólo un grave impacto ecológico sobre la biodiversidad, sino también un riesgo para la seguridad pública por el posible colapso de ejemplares infestados, y un severo impacto económico al poner en riesgo el atractivo paisajístico y los servicios ecosistémicos asociados al turismo en dichas regiones.

Que es fundamental y urgente que este Organismo adopte una postura proactiva y coordinada, adecuando las medidas de la autoridad fitosanitaria nacional a las particularidades de las Áreas Protegidas y articulando un plan de acción que permita contener y erradicar cualquier foco que eventualmente se detecte, evitando su establecimiento y dispersión.

Que, por todo lo expuesto, corresponde adoptar los criterios y medidas de prevención, detección temprana, contención y erradicación establecidos en el marco de la Alerta Fitosanitaria para la plaga del Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*), declarada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SeNASA) mediante la mencionada Resolución RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA.

Que, de igual manera, resulta necesario crear una Mesa Técnico-Operativa que garantice la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan de Acción contra el Picudo Rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*), según se establece en el “Calendario de Implementación” obrante como documento IF-2025-81104933-APN-DTC#APNAC.

Que dicha Mesa estará coordinada por la Dirección Nacional de Conservación e integrada por representantes de la Dirección Nacional de Operaciones y de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Que, además, corresponde establecer la obligatoriedad para todo agente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de notificar de forma inmediata y fehaciente la detección de ejemplares o daños sospechosos compatibles con el Picudo Rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*).

Que tanto la Dirección Regional Norte de la Dirección Nacional de Operaciones como la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales prestaron su conformidad a lo propuesto por la Dirección Nacional de Conservación, según consta en las Notas NO-2025-86480498-APN-DRNO#APNAC y NO-2025-89716870-APN-DCRI#APNAC, respectivamente.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse, en el ámbito de todas las Áreas Protegidas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los criterios y medidas de prevención, detección temprana, contención y erradicación establecidos en el marco de la Alerta Fitosanitaria para la plaga del Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*), declarada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SeNASA) mediante la Resolución RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA.

ARTÍCULO 2°.- Créase la “Mesa Técnico-Operativa sobre Picudo Rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*) en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”, cuyas funciones serán elaborar, aprobar y ejecutar un Plan de Acción contra el Picudo Rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*), según se establece en el “Calendario de Implementación”, el que como Anexo IF-2025-81104933-APN-DTC#APNAC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que la Mesa creada por el Artículo precedente será coordinada por la Dirección Nacional de Conservación e integrada por representantes de la Dirección Nacional de Operaciones y la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la obligatoriedad para todo agente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de notificar de forma inmediata y fehaciente la detección de ejemplares o daños sospechosos compatibles con el Picudo Rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*).

ARTÍCULO 5°.- Determinese que la notificación obligatoria, establecida en el Artículo precedente, deberá realizarse simultáneamente al Intendente del Área Protegida y a la oficina más cercana del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SeNASA).

ARTÍCULO 6°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique la presente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SeNASA), sito en Av. Paseo Colón N° 367, ACD1063, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a las autoridades ambientales de las provincias con Áreas Protegidas Nacionales que contengan poblaciones de palmeras.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 264/2025****RESFC-2025-264-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-129683319-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351 de fecha 4 de noviembre de 1980, las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC de fecha 21 de marzo de 2025, RESFC-2025-67-APN-D#APNAC de fecha 27 de marzo de 2025, RESFC-2025-128-APN-D#APNAC de fecha 15 de mayo de 2025 y RESFC-2025-186-APN-D#APNAC de fecha 22 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC se aprobó el “Reglamento de Permisos Turísticos”, obrante como documento IF-2025-29918304-APN-DC#APNAC, y a través de los Artículos 2°, 3° y 4°, sus correspondientes Anexos que forman parte integrante de la mencionada Resolución.

Que dicha Resolución establece, en su Artículo 6°, “(...) que el “Reglamento de Permisos Turísticos”, aprobado mediante el Artículo 1° y sus correspondientes Anexos aprobados mediante los Artículos 2°, 3° y 4°, entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.”.

Que por el Artículo 8° de la mencionada medida se establece “Deróganse el “Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos”, aprobado por la Resolución del Directorio N° 68/2002 (t.o. aprobado por la Resolución del Directorio N° 240/2011) y sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones del Directorio Nros. 253/2006, 293/2006, 207/2008, RESFC-2017-223-APN-D#APNAC, RESFC-2019-167-APN-D#APNAC, RESFC-2021-585-APN-D#APNAC, RESFC-2022-925-APN-D#APNAC, RESFC-2023-197-APN-D#APNAC y sus Anexos, por los motivos expuestos en la presente.”.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-67-APN-D#APNAC se rectificó el Artículo 6° de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Establécese que la presente medida entrará en vigencia en un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del presente acto administrativo.”.

Que asimismo por la Resolución del Directorio RESFC-2025-128-APN-D#APNAC se prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC, y su modificatoria Resolución del Directorio RESFC-2025-67-APN-D#APNAC por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, posteriormente, a través de la Resolución del Directorio RESFC-2025-186-APN-D#APNAC, se prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC y su modificatoria Resolución del Directorio RESFC-2025-67-APN-D#APNAC al 15 de septiembre del corriente año.

Que, en tal sentido, la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, trabaja juntamente con equipos técnicos de esta Administración y con otras entidades del Estado Nacional, con el fin de avanzar en los desarrollos necesarios para la puesta en funcionamiento de los nuevos reglamentos, procurando asegurar su aplicación con la eficiencia y eficacia requeridas.

Que entre las tareas actualmente en curso se encuentran la integración del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) con los nuevos trámites incorporados en la plataforma Trámites a Distancia (TAD), la vinculación con la plataforma E-Recauda, y la interoperabilidad con los sistemas propios de esta Administración.

Que, asimismo, se encuentran en elaboración los manuales operativos que serán instrumentos de referencia para la implementación de los nuevos reglamentos, así como la planificación de las capacitaciones dirigidas al personal de uso público de cada área protegida.

Que todas estas acciones resultan indispensables para una implementación efectiva y uniforme, y demandan un plazo adicional que excede el originalmente previsto para la entrada en vigencia de la normativa referida.

Que, por lo tanto, a fin de asegurar una ejecución ordenada y técnicamente adecuada del nuevo marco normativo, resulta necesario resolver nuevamente la prórroga de la entrada en vigencia de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC, y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos, f) y w) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC, y su modificatoria Resolución del Directorio RESFC-2025-67-APN-D#APNAC por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del presente acto administrativo, y de acuerdo con los Considerandos establecidos en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione
- Sergio Martin Alvarez

e. 12/09/2025 N° 67137/25 v. 12/09/2025

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 265/2025

RESFC-2025-265-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2018-43276640-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Leyes N° 22.351 y 24.375, las Resoluciones del Directorio RESFC-2024-194-APN-D#APNAC de fecha 24 de septiembre de 2024, RESFC-2025-61-APN-D#APNAC de fecha 21 de marzo de 2025 y sus modificatorias, RESFC-2025-66-APN-D#APNAC de fecha 27 de marzo de 2025, RESFC-2025-127-APN-D#APNAC de fecha 15 de mayo 2025, RESFC-2025-185-APN-D#APNAC de fecha 22 de julio de 2025, RESFC-2025-62-APN-D#APNAC de fecha 21 de marzo de 2025 y sus modificatorias, RESFC-2025-67-APN-D#APNAC de fecha 27 de marzo de 2025, RESFC-2025-128-APN-D#APNAC de fecha 15 de mayo 2025, RESFC-2025-186-APN-D#APNAC de fecha 22 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la rica diversidad de flora y fauna que alberga el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA constituye un patrimonio invaluable, cuyo uso y preservación son fundamentales para garantizar un ambiente sano y equilibrado, así como para el goce de las generaciones presentes sin comprometer el de las generaciones futuras, conforme surge del Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los compromisos internacionales asumidos en la Cumbre de Río de Janeiro de 1992, los cuales fueron refrendados mediante la Ley N° 24.375, reafirmando el compromiso de nuestra NACIÓN con la preservación de la diversidad biológica.

Que el objetivo principal de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES es la conservación y manejo de los Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso necesario, de su restitución, para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.

Que para ello resulta imprescindible proteger los procesos ambientales y preservar áreas de alto valor patrimonial destinadas al disfrute recreativo y educativo de la población, así como para la investigación científica.

Que, para el cumplimiento de los objetivos enunciados, esta Administración cuenta con los ingresos derivados de los derechos de uso y explotación de actividades turísticas, entre otros, que generan una variedad de oferta de servicios y productos asociados a la experiencia del visitante, permitiendo atender los distintos niveles de demanda.

Que, asimismo, corresponde señalar que dentro de las funciones del Directorio se encuentra la de establecer cánones, tasas, patentes, aforos, derechos de pesca y caza deportiva, de construcción, de explotación y en general de toda otra actividad relativa a la competencia conferida al Organismo a desarrollarse en los Parques y Reservas Nacionales.

Que los derechos mencionados ut supra han sido establecidos en concordancia con las facultades y atribuciones conferidas por imperio de ley a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 22.351 y sus modificatorias y receptados en el Tarifario Institucional.

Que en este sentido, el mencionado Tarifario Institucional determina el pago a esta Administración de distintos conceptos (tasas, derechos, cánones y aranceles) relacionados a las actividades económicas privadas que se realizan en su jurisdicción.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2024-194-APN-D#APNAC, se aprobó la última actualización del Tarifario Institucional.

Que conforme a los objetivos institucionales de conservación y visitación de esta Administración, dichos conceptos tienen por finalidad afrontar los costos asociados a las operaciones de mantenimiento, control, fiscalización y monitoreo ambiental que conllevan las prestaciones de servicios turísticos.

Que por otro lado, no puede soslayarse que las actividades desarrolladas dentro del Sistema de Áreas Protegidas Nacionales se benefician, respecto de aquellas realizadas en otros ámbitos, por el singular valor ambiental, cultural y turístico que ofrecen.

Que en virtud de la dinámica propia de la actividad turística, la evolución en los niveles de visitación, los cambios en la complejidad operativa y la necesidad de adaptarse a nuevos perfiles de servicio y desarrollo, en armonía con los principios de conservación y cuidado, se considera pertinente efectuar revisiones periódicas de las tarifas establecidas.

Que en esa misma línea, y con el propósito de digitalizar y simplificar los procesos de inscripción de prestadores turísticos en los Parques Nacionales y sus actividades conexas, el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aprobó el nuevo Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales mediante RESFC-2025-61-APN-D#APNAC, y el nuevo Reglamento de Permisos Turísticos a través de RESFC-2025-62-APN-D#APNAC.

Que asimismo, la implementación de estos cambios requiere un trabajo técnico mancomunado entre esta Administración y otros organismos del Estado, que implicó el desarrollo de nuevas integraciones, tales como la incorporación del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) a los nuevos trámites en la plataforma Trámites a Distancia (TAD), su vinculación con la plataforma E-Recauda, y la interoperabilidad con los sistemas propios de esta Administración.

Que, en el marco de dicho proceso, se dictaron las Resoluciones del Directorio aclaratorias RESFC-2025-66-APN-D#APNAC y RESFC-2025-67-APN-D#APNAC, así como las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-127-APN-D#APNAC, RESFC-2025-128-APN-D#APNAC, RESFC-2025-185-APN-D#APNAC y RESFC-2025-186-APN-D#APNAC, mediante las cuales se prorrogó la entrada en vigencia de los nuevos Reglamentos, estableciendo como fecha final de entrada en vigor el día 15 de septiembre del corriente año.

Que estas modificaciones buscan sostener los niveles de inversión en infraestructura y servicios, con el objetivo de que los visitantes puedan apreciar y vivenciar en toda su dimensión la riqueza y diversidad de las Áreas Protegidas, y que dichas experiencias estén a la altura de los estándares de calidad que exige el turismo nacional e internacional que las visita.

Que, en virtud de lo expuesto, y en consonancia con los principios y objetivos que guiaron las reformas normativas recientemente implementadas, resulta necesario avanzar en una actualización tarifaria que permita consolidar dichos lineamientos.

Que, en tal sentido, resulta necesario reestablecer los grupos tarifarios aplicables a las Áreas Protegidas, conforme a un criterio que contemple las nuevas necesidades operativas.

Que, por otro lado, las modificaciones normativas mencionadas han simplificado la clasificación de las actividades turísticas, por lo cual resulta necesaria la actualización del Tarifario correspondiente a los servicios con habilitación vigente, y además la aprobación de UN (1) nuevo Tarifario específico para las prestaciones que serán habilitadas bajo el nuevo régimen normativo.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Uso Público ha elaborado DOS (2) nuevas propuestas tarifarias, las cuales se acompañan como Anexos I IF-2025-98726526-APN-DNUP#APNACy II IF-2025-98727707-APN-DNUP#APNAC.

Que resulta necesario precisar que el Anexo I, denominado "Tarifario Institucional", actualiza la totalidad de sus rubros, siendo de aplicación a partir del 15 de septiembre del corriente año.

Que asimismo, el Anexo II será de aplicación exclusiva para las prestaciones que se habiliten en el marco de las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC y RESFC-2025-62-APN-D#APNAC.

Que en consecuencia, corresponde señalar que los permisos turísticos que venzan a partir de la fecha indicada deberán adecuarse a las categorías tarifarias aprobadas en el Anexo II, denominado “Tarifario de Prestaciones Turísticas”.

Que en virtud de las modificaciones tarifarias y normativas aquí dispuestas, corresponde dejar sin efecto la Resolución del Directorio RESFC-2024-194-APN-D#APNAC.

Que Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Uso Público, de Infraestructura, de Conservación y de Operaciones, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales tomaron las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución del Directorio RESFC-2024-194-APN-D#APNAC a partir del 15 de septiembre de 2025 por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Tarifario Institucional” que como Anexo I IF-2025-98726526-APNDNUP# APNAC forma parte integrante de la presente Resolución, el cual será de aplicación a partir del 15 de septiembre de 2025 para todos los rubros allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las tarifas, criterios y rubros previstos en el “Tarifario Institucional” aprobado en el Artículo precedente serán aplicables a todas las liquidaciones que se emitan a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Tarifario de Prestaciones Turísticas” que como Anexo II IF-2025-98727707-APN-DNUP#APNAC forma parte integrante del presente acto resolutivo, el cual será de aplicación a partir del 15 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las tarifas, criterios y rubros previstos en el “Tarifario de Prestaciones Turísticas” aprobado en el Artículo precedente serán aplicables a todas las liquidaciones que se emitan a partir de la entrada en vigencia de la presente, exclusivamente para las prestaciones habilitadas en el marco de las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC y RESFC-2025-62-APN-D#APNAC o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a través de las Intendencias comuníquese y dese amplia difusión. Incorpórese la presente a la página web del Organismo. Cumplido, y con las debidas constancias gírense las actuaciones a la Dirección de Concesiones para que por su intermedio se gestione la incorporación del Tarifario Institucional y el Tarifario de Prestaciones Turísticas en la forma pertinente al Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones dentro de las Áreas Protegidas (Re.N.A.R.I.) y para el seguimiento de las gestiones que resulten oportunas para su aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67146/25 v. 12/09/2025

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 267/2025

RESFC-2025-267-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-87174637-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 24.156, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016, 733 de fecha 8 de agosto de 2018,

las Resoluciones del Directorio Nros. 267 de fecha 9 de septiembre de 2015, RESFC-2025-61-APN-D#APNAC de fecha 21 de marzo de 2025 y sus modificatorias RESFC- 2025-127-APN-D#APNAC de fecha 15 de mayo 2025 y RESFC-2025-185-APN-D#APNAC de fecha 22 de julio de 2025, RESFC-2025-62-APN-D#APNAC de fecha 21 de marzo de 2025 y sus modificatorias RESFC-2025-128-APN-D#APNAC de fecha 15 de mayo 2025 y RESFC-2025-186-APN-D#APNAC de fecha 22 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Que la Ley 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su Artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado.

Que la Ley Nº 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utiliza el Sector Público Nacional en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen idéntica eficacia y valor probatorio por lo que no se requerirá su legalización.

Que por la Resolución del Directorio Nº 267/2015 se creó el Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones (ReNARI) dentro de las áreas protegidas, a los efectos de identificar autorizaciones, permisos, recaudaciones, liquidaciones, recibos de cobro e infracciones que se originen en Permisos de Servicios Turísticos y habilitaciones de Guías para todo tipo de actividades que se vinculen con el Tarifario Institucional, entre otros.

Que, asimismo, al efecto de continuar con un correcto seguimiento y control en materia de recaudaciones, liquidaciones, recibos de cobro e infracciones de las áreas protegidas, se continuará utilizando el Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones (ReNARI) para los trámites que se desprendan de los REGISTROS DE GUÍAS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES, de PRESTADORES TURÍSTICOS EN PARQUES NACIONALES y de PERMISOS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES.

Que es necesario que la Dirección Nacional de Uso Público desarrolle los instrumentos para la armonización registral.

Que el Decreto Nº 561/2016 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto Nº 1.063/2016 aprobó la implementación de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto Nº 1.306/2016, aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado módulo fue implementado a fin de dotar de mayor eficiencia y eficacia a los registros administrados por las entidades y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, pues permite cargar y actualizar la información contenida en un registro por medios electrónicos y administrar el legajo de documentos que respaldan dicha información.

Que el Decreto Nº 733/2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sostiene que, para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la protección y preservación del patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica, es necesario promover la visita en las Áreas Protegidas, procurando experiencias de uso público como herramienta de transmisión de valores de conservación y contacto con la naturaleza.

Que con el propósito de digitalizar y simplificar los procesos de inscripción de prestadores turísticos en los Parques Nacionales y sus actividades conexas, el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

aprobó el nuevo Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC, y el nuevo Reglamento de Permisos Turísticos a través de RESFC-2025-62-APN-D#APNAC.

Que, en el marco de dicho proceso, se dictaron las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-127-APN- D#APNAC, RESFC-2025- 128-APN-D#APNAC, RESFC-2025-185-APN-D#APNAC y RESFC-2025-186-APN-D#APNAC, mediante las cuales se prorrogó la entrada en vigencia de los nuevos Reglamentos, estableciendo como fecha final de entrada en vigor el día 15 de septiembre del corriente año.

Que, con el objetivo de dar cumplimiento con los antecedentes normativos precitados, es que la Dirección Nacional de Uso Público propició establecer el funcionamiento de los REGISTROS DE GUIAS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES, DE PRESTADORES TURÍSTICOS EN PARQUES NACIONALES y de PERMISOS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES, por conducto de los módulos “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) y “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Dirección Nacional de Uso Público y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos a) y f) de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el funcionamiento de los REGISTROS DE GUÍAS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES, de PRESTADORES TURÍSTICOS EN PARQUES NACIONALES y de PERMISOS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES en el ámbito de la Dirección Nacional de Uso Público de esta Administración.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el REGISTRO DE GUÍAS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES alcanzará únicamente a aquellas personas físicas que tramiten habilitaciones o estén habilitadas para realizar actividades de guiado en Jurisdicción de esta Administración, conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC, sus modificatorias y aquellas normas que la reemplacen.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el REGISTRO DE GUÍAS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES tendrá como funciones: a) registrar inscripciones de guías turísticos que actúan dentro de la jurisdicción de Parques Nacionales, b) registrar bajas, renovaciones y suspensiones de guías turísticos inscriptos y c) registrar las actualizaciones de datos de los guías turísticos inscriptos.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que el REGISTRO DE PRESTADORES TURÍSTICOS EN PARQUES NACIONALES alcanzará únicamente a personas físicas o jurídicas que tramiten su inscripción como prestadores de servicios turísticos en jurisdicción de esta Administración, conforme lo establecido en la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC, sus modificatorias y aquellas normas que la reemplacen.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el REGISTRO DE PRESTADORES TURÍSTICOS EN PARQUES NACIONALES tendrá como funciones: a) registrar personas físicas o jurídicas que pretendan habilitarse como prestadores de servicios turísticos en jurisdicción de Parques Nacionales, b) registrar las actualizaciones de datos y documentación de quienes se encuentren tramitando habilitaciones conforme indica el Artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que el REGISTRO DE PERMISOS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES alcanzará únicamente a las autorizaciones otorgadas por Parques Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio RESFC2025-62-APN-D#APNAC.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el REGISTRO DE PERMISOS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES tendrá como funciones: a) registrar las autorizaciones otorgadas por esta Administración, que habiliten a un prestador de servicios turísticos a desarrollar una o más actividades en el marco de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC, b) registrar bajas, de autorizaciones otorgadas y c) registrar actualizaciones de datos de autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los REGISTROS DE GUÍAS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES, de PRESTADORES TURÍSTICOS EN PARQUES NACIONALES y de PERMISOS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES establecidos en el Artículo 1° de la presente medida deberán implementarse por conducto del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1.306/2016.

ARTÍCULO 9°.- Establécese el uso obligatorio del Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones (ReNARI) para el registro de los trámites que se desprendan de los REGISTROS DE GUÍAS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES, de PRESTADORES TURÍSTICOS EN PARQUES NACIONALES y de PERMISOS

TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES, a los efectos del seguimiento y control en materia de recaudaciones, liquidaciones, recibos de cobro e infracciones de las áreas protegidas.

ARTÍCULO 10.- Determinase que todas las presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, información y comunicaciones, entre otros, vinculados a los requerimientos previstos en la presente, de los REGISTROS DE GUÍAS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES, de PRESTADORES TURÍSTICOS EN PARQUES NACIONALES y de PERMISOS TURÍSTICOS DE PARQUES NACIONALES, deberán realizarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.063/2016.

ARTÍCULO 11.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Uso Público a adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar que el alcance vigente del Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones (ReNARI) se adecue a lo establecido en la presente norma, evitando contradicciones o superposiciones en su aplicación.

ARTÍCULO 12. - Establécese que la presente medida entrará en vigencia a partir de la implementación de las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC y RESFC-2025-62-APN-D#APNAC o de aquellas normas que la reemplacen.

ARTÍCULO 13. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

e. 12/09/2025 N° 67208/25 v. 12/09/2025

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 269/2025

RESFC-2025-269-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2020-47853409-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 20.429 y 22.351, los Decretos Nros. 395 de fecha 20 de febrero de 1975, 56 de fecha 23 de enero de 2006 y 647 de fecha 16 de septiembre del 2022, y las Resoluciones del Directorio Nros. 40 de fecha 20 de enero de 2023 y 379 de fecha 22 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESFC-2023-40-APN-D#APNAC de fecha 20 de enero de 2023 citada en el Visto, el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que a través del Decreto N° 647 de fecha 16 de septiembre de 2022 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que el Artículo 101 del precitado Decreto indica que "La tenencia, portación y uso de armamento por parte del personal que integra el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se ajustará a lo que establezca la reglamentación específica de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES."

Que por la Resolución del Directorio N° 379 de fecha 22 de junio de 2022, se modificó la estructura organizativa de este Organismo, incorporando la Coordinación Operativa, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que conforme surge de la Resolución precitada, dicha Coordinación tiene incorporada como una de sus acciones supervisar y coordinar todo lo atinente al armamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, la capacitación de los agentes y las gestiones requeridas ante la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC).

Que atenta la importancia que tiene para el Organismo la correcta aplicación e implementación del cuerpo normativo citado, corresponde readecuar el REGLAMENTO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por ello, resulta conveniente disponer de un texto reglamentario actualizado que prevea lo atinente a la provisión y uso de armamento, vinculado a la función de policía administrativa que compete al personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Sumarios e Investigaciones Administrativas han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), i) y w) de la Ley N° 22.351, y conforme lo estipulado en el Artículo 101 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES homologado por el Decreto N° 647/2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo de la Resolución del Directorio RESFC-2023-40-APN-D#APNAC de fecha 20 de enero de 2023 por el Anexo IF-2025-98959967-APN-DNO#APNAC.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a través del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se proceda a publicar la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, gírense las actuaciones a la Coordinación Operativa Dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67175/25 v. 12/09/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 669/2025

RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-99920064- -APN-GAL#ENARGAS, las Leyes N° 24.076 – T.O. 2025 y N° 27.742, los Decretos N° 1738/92, N° 2255/92, N° 2451/92, N° 2452/92 y N° 558/97, los Decretos DNU N° 55/2023, N° 1023/24 y N° 370/25; la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y,

CONSIDERANDO;

Que preliminarmente corresponde indicar que, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que, mediante Actuaciones N° IF-2024-116550544-APN-SD#ENARGAS del 24 de octubre de 2024, N° IF-2024-118200878-APN-SD#ENARGAS del 29 de octubre de 2024, y N° IF-2024-141442841-APN-SD#ENARGAS del 26 de diciembre de 2024, y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante e indistintamente, SUR, la Distribuidora o la Licenciataria), NATURGY NOA S.A. (en adelante e indistintamente, NATURGY NOA, la Distribuidora o la Licenciataria) y GAS NEA S.A. (en adelante e indistintamente, GAS NEA, la Distribuidora o la Licenciataria), solicitaron, respectivamente, el otorgamiento de la prórroga del plazo de la Licencia por el plazo adicional de veinte (20) años, en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 24.076, modificado por Ley N° 27.742 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92 (en adelante "la Reglamentación").

Que, en primer lugar, corresponde destacar que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó licencias para la prestación del servicio público de Distribución de Gas Natural a SUR y NATURGY NOA mediante los Decretos

Nº 2451 y 2452, del 18 de diciembre de 1992 (B.O. 22/12/92), respectivamente y a GAS NEA mediante el Decreto Nº 558 del 19 de junio de 1997 (B.O. 19/06/97).

Que, al respecto, el Artículo 1º del Decreto Nº 2451/92 en su parte pertinente estableció que: “El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A., por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere”.

Que, del mismo modo, el Artículo 1º del Decreto Nº 2452/92 determinó un precepto de igual tenor para el caso de NATURGY NOA: “El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere”, mientras que el Artículo 2º del Decreto Nº 558/97 hizo lo suyo respecto de GAS NEA al expresar: “El plazo de la licencia es de TREINTA Y CINCO (35) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, sin perjuicio de la renovación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones”.

Que Artículo 6º de la Ley Nº 24.076, modificado por el Artículo 155 de la Ley Nº 27.742 y el Decreto Nº 451/2025 prevé: “Con una anterioridad no menor de dieciocho (18) meses a la fecha de finalización de una habilitación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, a pedido del prestador respectivo, llevará a cabo una evaluación de la prestación del servicio a los efectos de proponer (...) la renovación de la habilitación por un período adicional de veinte (20) años. A tal efecto se convocará a audiencia pública. En los textos de las habilitaciones se establecerán los recaudos que deberán cumplir los prestadores para tener derecho a la renovación”.

Que, con similar criterio, el Artículo 15 del Anexo II del Decreto Nº 1057/24 modificó el Artículo 6º del Decreto Nº 1738/92, en consonancia con la sustitución introducida por el Artículo 155 de la Ley Nº 27.742 respecto del Artículo 6º de la Ley Nº 24.076.

Que, de esta manera, el texto de la Reglamentación expresa en su parte pertinente: “El Prestador tendrá derecho a una única prórroga de VEINTE (20) años a partir del vencimiento del plazo inicial de TREINTA Y CINCO (35) años de su habilitación, siempre y cuando haya cumplido en lo sustancial (incluyendo la corrección de las deficiencias observadas por la Autoridad Regulatoria) todas las obligaciones a su cargo según el inciso (7) del artículo 4º de esta Reglamentación”.

Que, por otro lado, es de destacar que por Decreto Nº 371 del 30 de mayo de 2025 (B.O. 02/06/2025), modificatorio del Decreto Nº 50/2019, se definió como objetivo de la Secretaría de Energía de la Nación el de “5. Actuar como Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética y ejercer el rol de autoridad concedente en las concesiones y habilitaciones previstas en dichas leyes cuando fuere necesario introducir modificaciones a los contratos o licencias en materia tarifaria”.

Que a raíz de ello, compete a esta Autoridad Regulatoria realizar la evaluación pertinente sobre la petición incoada por las Distribuidoras citadas, y elevar una propuesta a la Secretaría de Energía de la Nación, previa celebración de Audiencia Pública, en el marco del precitado Artículo 6º de la Ley Nº 24.076 – T.O. 2025.

Que, asimismo, el Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) determina que la Licenciataria tendrá derecho a una única prórroga a partir del vencimiento del Plazo Inicial siempre que haya dado cumplimiento en lo sustancial a las obligaciones que le impone la Licencia (incluyendo la corrección de las deficiencias notificadas por Autoridad Regulatoria) y a las que, de acuerdo con la Ley y el Decreto Reglamentario, le imponga la Autoridad Regulatoria.

Que, en otro orden, corresponde señalar que el Artículo 51 de la Ley Nº 24.076 – T.O. 2025, determina entre las funciones del Organismo: “Propiciar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de las concesiones” (inciso j); “Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esta ley” (inciso l).

Que, a mayor abundamiento, cabe tener presente que la Ley Nº 24.076 – T.O. 2025, por su Artículo 2º determina los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, entre los que se encuentran los de: proteger adecuadamente los derechos de los consumidores (inciso a); propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inciso c); y regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables (inciso d).

Que, en función del análisis que le cabe puntualmente realizar a esta Autoridad Regulatoria en el marco de las presentaciones efectuadas y bajo los términos previstos en la Ley Nº 24.076, se encomendó intervenir a diferentes áreas técnicas de este Organismo, a los efectos de formular la evaluación indicada en el precitado Artículo 6º de la Ley Nº 24.076 - T.O. 2025 y en el Numeral 3.2 de las RBLD.

Que, en esa línea, tomaron intervención el Departamento de Despacho de Gas, la Gerencia de Desempeño y Economía, la Gerencia de Protección del Usuario, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Control Económico Regulatorio, la Gerencia de Distribución y la Gerencia de Asuntos Legales.

Que, para el caso examinado de SUR se emitieron los Informes N° IF-2025-99364469-APN-GPU#ENARGAS, N° IF-2025-99329963-APN-GDYE#ENARGAS, N° IF-2025-99474736-APN-GCER#ENARGAS, N° IF-2025-99509504-APN-DDG#ENARGAS, N° IF-2025-99355922-APN-GA#ENARGAS y N° IF-2025-99903361-APN-GD#ENARGAS y el Dictamen N° IF-2025-100967723-APN-GAL#ENARGAS.

Que del mismo modo, para el caso de NATURGY NOA se emitieron los Informes N° IF-2025-98329967-APN-GPU#ENARGAS, N° IF-2025-98191503-APN-GDYE#ENARGAS, N° IF-2025-98367143-APN-GCER#ENARGAS, N° IF-2025-98381885-APN-DDG#ENARGAS, N° IF-2025-98418659-APN-GA#ENARGAS, y N° IF-2025-99710387-APN-GD#ENARGAS y el Dictamen N° IF-2025-100967568-APN-GAL#ENARGAS.

Que a su vez, con respecto a GAS NEA, se emitieron los Informes N° IF-2025-98732252-APN-GPU#ENARGAS, N° IF-2025-98637914-APN-GDYE#ENARGAS, N° IF-2025-98759692-APN-GCER#ENARGAS, N° IF-2025-98790303-APN-DDG#ENARGAS, N° IF-2025-98680817-APN-GA#ENARGAS y N° IF-2025-99703308-APN-GD#ENARGAS y el Dictamen N° IF-2025-100967362-APN-GAL#ENARGAS.

Que, cabe destacar que dichos Informes y Dictámenes, como así también las presentaciones de las Distribuidoras se encuentran vinculados en el Expediente del VISTO y deben estar puestos a disposición de la ciudadanía y todo aquel interesado como material de consulta en la página web del ENARGAS.

Que, en función de lo expresado y de lo dispuesto expresamente por el marco normativo, corresponde convocar a Audiencia Pública atendiendo los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas” y el modelo de “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas” del ENARGAS.

Que ello así, con el objeto de poner a consideración las solicitudes de prórrogas de las licencias presentadas por SUR, NATURGY NOA y GAS NEA (conf. Artículo 6° de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 y el Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), y el análisis y evaluación realizado por las distintas Unidades Organizativas de esta Autoridad Regulatoria.

Que es importante destacar que, la participación de la ciudadanía debe realizarse previo a la adopción de la decisión pública correspondiente, a fin de ponderar las exposiciones y/o presentaciones que se formulen.

Que, vale señalar que por el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, se aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas” que como ANEXO I integra dicho acto, por lo que resulta la norma aplicable a los supuestos de estos actuados en razón de la materia.

Que por su parte, cabe destacar que esta Autoridad Regulatoria ya ha celebrado Audiencias Públicas de manera virtual (a saber, Audiencias Públicas N° 101 a N° 108) las que se celebraron sin inconvenientes, y mediante las cuales se garantizó una amplia participación de todos los interesados. En ese sentido, la modalidad virtual de las Audiencias Públicas, al permitir el acceso desde cualquier dispositivo con internet, facilita y promueve una mayor participación ciudadana.

Que, en atención a ello, no hay obstáculos para la realización de una Audiencia Pública bajo la modalidad virtual, en especial, teniendo en cuenta que la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 no impide en su letra ni en su espíritu dicha modalidad. Por otro lado, la posibilidad de que el ENARGAS convoque a una Audiencia Pública de manera virtual no interfiere con la participación ciudadana, sino que, por el contrario, la promueve.

Que, cabe señalar que una decisión de este tipo corresponde a la esfera propia del ENARGAS, en el marco de la competencia que le es propia y exclusiva. En efecto, este Organismo posee plenas facultades en función de la normativa citada, para convocar a una Audiencia Pública bajo la modalidad virtual, lo que resulta compatible con el régimen legal vigente y la participación ciudadana.

Que, por lo expuesto, corresponde convocar a una Audiencia Pública, en atención a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, y en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, siguiendo las pautas y criterios establecidos en los procedimientos vigentes y de acuerdo a los lineamientos previstos en la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° y 51, incisos a), j) y l) de la Ley N° 24.076, los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, el Decreto N° 452/25, el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a Audiencia Pública N° 109 con el objeto de poner a consideración las solicitudes presentadas por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., NATURGY NOA S.A. y GAS NEA S.A. a fin de la evaluación, por parte de este Organismo, de la prestación del servicio público de distribución de gas natural -en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 y del Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución-, y el resultado de dicha evaluación.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública se celebrará el 7 de octubre de 2025, bajo la modalidad virtual, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la hora de inicio será a las 9:00 horas, y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Anexo I (IF-2025-100980189-APN-GAL#ENARGAS), que establece el Mecanismo para la Inscripción y Participación de los interesados para Audiencia Pública N° 109 bajo la modalidad virtual, en todo acorde con lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el Expediente N° EX-2025-99920064- -APN-GAL#ENARGAS se encontrará disponible en la página web del ENARGAS para quienes quieran tomar vista de aquel, en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que los interesados en participar como Oradores podrán inscribirse a partir del día hábil administrativo siguiente a la primera publicación de la convocatoria (conf. Artículo 7° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16), debiendo cumplir lo establecido en el Anexo I (IF-2025-100980189-APN-GAL#ENARGAS) y las disposiciones pertinentes de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el Registro de Oradores se encontrará habilitado hasta las 23.59 horas del día 2 de octubre de 2025. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera de dicho plazo.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Administración, de Tecnología de la Información y Comunicación, de Distribución, de Control Económico Regulatorio, de Desempeño y Economía, y de Asuntos Legales; y los Departamentos de Despacho de Gas y Secretaría del Directorio de este Organismo, las que podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de esta Intervención por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Publicar un Aviso conforme el modelo agregado como Anexo II (IF-2025-100979945-APN-GAL#ENARGAS) para su publicación en DOS (2) diarios de circulación nacional por DOS (2) días; y en el sitio web del ENARGAS, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10.- Publicar la presente Resolución de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por DOS (2) días.

ARTÍCULO 11.- Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., NATURGY NOA S.A. y GAS NEA S.A., en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 12.- Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67015/25 v. 15/09/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrirlas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 222/2025****RESOL-2025-222-APN-SICYT#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-91566165- -APN-DGA#ANPIDTYI del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 y su modificatoria, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 22 de fecha 27 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria del señor Gastón Ezequiel TOUCEDA (DNI N° 38.589.672) en el cargo de Director de Administración de Financiamiento Externo y Local dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20, y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 379/21 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que, por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en su carácter de organismo descentralizado, funcione en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 22/25 se designó con carácter transitorio al señor Gastón Ezequiel TOUCEDA (DNI N° 38.589.672) en el cargo de Director de Administración de Financiamiento Externo y Local dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que, por el Artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 153/24 se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 153/24 y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 28 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Gastón Ezequiel TOUCEDA (DNI N° 38.589.672) en el cargo de Director de Administración de Financiamiento Externo y Local dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE

FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 22/25, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º. - Atiéndase con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 12/09/2025 Nº 66979/25 v. 12/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR

Resolución 385/2025

RESOL-2025-385-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-89071710- -APN-DGDYL#MI, la Ley Nº 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que Bárbara Noelia LANDABURO (D.N.I. Nº 30.183.046) revista escalafonada en el Nivel A, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional cuyo asiento de funciones de origen es la Dirección Nacional de Operaciones.

Que asimismo, la Dirección de Administración de Recursos Humanos de Interior, certificó la vacancia del cargo de Directora de Desarrollo de Recursos Humanos de Interior dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de Interior de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos de Interior, resulta necesario proceder a la asignación transitoria de las referidas funciones a Bárbara Noelia LANDABURO, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del 11 de agosto de 2025, las funciones de Directora de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos de Interior- Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)- dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de Interior de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la licenciada Bárbara Noelia LANDABURO (D.N.I. N° 30.183.046), quien revista en un cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 8, Tramo Intermedio, de la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la asignación básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado. Se efectúa la presente con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 112 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR****Resolución 387/2025****RESOL-2025-387-APN-VGI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-39703859- -APN-DRH#DNM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2541 de fecha 17 de diciembre de 2012, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Disposición N° 870 de fecha 11 de marzo de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 113/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 2541/12 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes abarcados en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las designaciones referenciadas en el párrafo precedente, han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 870/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a partir del 7 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha de aprobación de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 5 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, del agente Francisco Daniel PAVICICH ÁLVAREZ, DNI N° 27.216.484, en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación Almirante Brown, Nivel D - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase a partir del 5 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las designaciones con

carácter transitorio en la Planta Permanente de la de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I N° IF-2025-89568054-APN-DGA#DNM que forma parte de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67105/25 v. 12/09/2025

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 221/2025

RESOL-2025-221-APN-JST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-101306978- -APN-JST#MEC, los decretos N° 461 del 7 de julio de 2025, 585 del 14 de agosto de 2025 y 627 del 2 de septiembre de 2025, la Disposición N° 1 del 20 de agosto de 2025 de la AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto N° 461 del 7 de julio de 2025 se dispuso la reorganización de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, la que pasó a denominarse AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se estableció que, hasta tanto se dicten los actos administrativos que aprueben las estructuras organizativas y se operativice la reasignación de las competencias se mantendría transitoriamente las funciones preexistentes.

Que por el decreto N° 585 del 14 de agosto de 2025 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del anexo a la ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, se dictó la Disposición N° 1 de la AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN, por la cual se estableció el pase a disponibilidad del personal de planta permanente con estabilidad adquirida, como consecuencia de la reestructuración del Organismo.

Que, el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a través de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN Y EL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, dispuso el rechazo, en los términos del artículo 24 de la ley N° 26.122, entre otros, del referido decreto N° 461/2025.

Que, habida cuenta de ello, mediante el decreto N° 627 del 2 de septiembre de 2025 se restituyó la plena vigencia de las disposiciones normativas derogadas, sustituidas o modificadas por los decretos N° 461/2025 y 585/2025,

a fin de reestablecer la vigencia del régimen anterior a la entrada en vigencia del decreto N° 461/2025, rechazado por ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN con efectos derogatorios en los términos del artículo 24 de la ley N° 26.122; e instruyó a las distintas jurisdicciones y autoridades competentes a dictar los actos administrativos necesarios para el adecuado cumplimiento de la medida y su operatividad efectiva.

Que, en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto la Disposición N° 1 de la AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN dictada en el marco de las disposiciones establecidas por los derogados decretos 461/2025 y 585/2025.

Que el área competente de recursos humanos de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio Jurídico de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 3° del decreto N° 627/ 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 1 del 20 de agosto de 2025 de la AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN (DI-2025-1-APN-AIAEIA#MEC) por la que se dispusiera el pase a situación de disponibilidad del personal de planta permanente con estabilidad adquirida, consignado en el anexo (IF-2025-91926687-APN-RRHH#JST) que integra dicha medida, en los términos del artículo 11 del anexo I al decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los agentes detallados en el anexo (IF-2025-91926687-APN-RRHH#JST) de la Disposición N° 1 del 20 de agosto de 2025 de la AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN, lo dispuesto en esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Suleta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67299/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 626/2025

RESOL-2025-626-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-50677786- -APN-DRRHHE#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, las leyes N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N°1421 del 8 de agosto de 2002, N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el citado Decreto, se creó la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN - Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA de la SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicha Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 107 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, establece que se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior, con independencia de la repartición o jurisdicción presupuestaria en la cual desarrolla su carrera administrativa el agente sobre el cual recaerá dicha asignación, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el citado ordenamiento.

Que, de conformidad con el artículo 108, la subrogancia recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las siguientes causas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos: a) Que el cargo se halle vacante; b) Que el titular del cargo se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: 1.- Designado en otro cargo con licencia sin goce de haberes en el propio. 2.-En uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo o especial por razones de salud. 3.-Suspendido o separado del cargo por causales de sumario. En el ejercicio del cargo se mantendrá la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

Que por el Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE EDUCACIÓN, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la asignación de funciones que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas dependientes de este MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por asignadas transitoriamente, a partir del 21 de marzo de 2025, las funciones de Directora de Producción de la Información con Nivel B, Función Ejecutiva III, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA de la SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la Licenciada Marcela Alejandra JAUREGUI LASSALLE (D.N.I. N° 14.156.442) quien revista en un cargo de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nivel A, Grado 4 Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL, de conformidad a lo establecido en el título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCION 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la Licenciada Marcela Alejandra JAUREGUI LASSALLE (D.N.I. N° 14.156.442).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 12/09/2025 N° 66725/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1338/2025

RESOL-2025-1338-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-77719992- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Distribución dependiente de la Dirección Nacional de Transporte y Distribución Eléctrica de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 21 de julio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al licenciado Ramiro Agustín Varela (MI N° 25.895.554) en el cargo de Director de Distribución dependiente de la Dirección Nacional de Transporte y Distribución Eléctrica de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 12/09/2025 N° 67113/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1339/2025****RESOL-2025-1339-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-59423859- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 949 y 950, ambas del 30 de septiembre de 2021 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Transporte actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 248 del 12 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-248-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios – t.o. 1992 - y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios – t.o. 1992 - y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-98727053-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ex Ministerio de Transporte actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL- 2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 66992/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1340/2025

RESOL-2025-1340-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2024-105343936-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2025 formulado por Yacimiento Carbonífero Río Turbio, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2025, de Yacimiento Carbonífero Río Turbio, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2025-82028304-APN-SSP#MEC) y II (IF-2025-82025913-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de veintitrés mil quinientos cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil pesos (\$23.555.749.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de ciento diez mil doscientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$110.217.469.675) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y un millones setecientos veinte mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$ 86.661.720.675), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2025-82025913-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de ciento catorce mil setecientos noventa y dos millones quinientos noventa mil pesos (\$114.792.590.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de ciento diez mil doscientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$110.217.469.675) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en cuatro mil quinientos setenta y cinco millones ciento veinte mil trescientos veinticinco pesos (\$4.575.120.325), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2025-82025913-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) los recursos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta

resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2025, en la suma de cuatro mil novecientos setenta y cinco millones ciento veinte mil trescientos veinticinco pesos (\$4.975.120.325), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2025-82025913-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67035/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1341/2025

RESOL-2025-1341-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-83878031- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 777 del 11 de septiembre 2019 y 214 del 11 de marzo de 2021, se dispusieron las designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1438 del 24 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1438-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-86003456-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67111/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1342/2025

RESOL-2025-1342-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-72009156- -APN-DGDMDP#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar

las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Proyectos Estratégicos Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la ex Subsecretaría de Industria de la entonces Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al abogado Cristian Alejandro Rodríguez (MI N° 27.312.690) en el cargo de Coordinador de Proyectos Estratégicos Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la ex Subsecretaría de Industria de la entonces Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Cristian Alejandro Rodríguez los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 12/09/2025 N° 67002/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1343/2025

RESOL-2025-1343-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-98461048- -APN-SSGAI#MEC, los decretos 461, 462, ambos del 7 de julio de 2025, 585 del 14 de agosto de 2025 y 627 del 2 de septiembre de 2025, las resoluciones 1044 del 21 de julio de 2025 (RESOL-2025-1044-APN-MEC), 1217 del 20 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1217-APN-MEC) y 1240 del 21 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1240-APN-MEC) todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 461 del 7 de julio de 2025 se dispuso la disolución de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y se estableció que, hasta tanto se dicte el acto administrativo que apruebe la estructura organizativa y se operativice la reasignación de las competencias correspondientes a la citada agencia, se mantendrán transitoriamente vigentes las funciones preexistentes.

Que, asimismo, por el decreto 462 del 7 de julio de 2025, entre otras cuestiones, se dispuso la disolución del Instituto Nacional de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (INAFCI), la disolución del Instituto Nacional de Semillas (INASE), la transformación del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) en una unidad organizativa en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía; y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, en un organismo desconcentrado de la citada Secretaría de la mencionada Cartera.

Que por el decreto 585 del 14 de agosto de 2025, se adecuaron los objetivos de la Secretaría de Transporte y de su dependiente Subsecretaría de Transporte Automotor, incorporándose los objetivos de la ex Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV); y se incorporaron como unidades organizativas de primer nivel operativo al Instituto Nacional de Vitivinicultura y a la Dirección Nacional de Semillas, ambas bajo la dependencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobándose además las estructuras organizativas de segundo nivel operativo correspondientes.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del anexo a la ley 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, se dictaron las resoluciones 1044 del 21 de julio de 2025, 1217 del 20 de agosto de 2025 y 1240 del 21 de agosto de 2025, todas ellas del Ministerio de Economía, por las cuales se estableció el pase a disponibilidad del personal de planta permanente con estabilidad adquirida, como consecuencia de la disolución de los organismos anteriormente citados.

Que, el Poder Legislativo Nacional, a través de la H. Cámara de Diputados de la Nación y del H. Senado de la Nación, dispusieron el rechazo, en los términos del artículo 24 de la ley N° 26.122, de los decretos antes mencionados.

Que, habida cuenta de ello, mediante el decreto 627 del 2 de septiembre de 2025 se restituyó la plena vigencia de las disposiciones normativas derogadas, sustituidas o modificadas por los decretos 461/2025, 462/2025, así como por el decreto 585/2025, a fin de reestablecer la vigencia el régimen anterior a la entrada en vigencia de los decretos 461/2025 y 462/2025, rechazados por ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación con efectos derogatorios en los términos del artículo 24 de la ley 26.122; e instruyó a las distintas jurisdicciones y autoridades competentes a dictar los actos administrativos necesarios para el adecuado cumplimiento de la medida y su operatividad efectiva.

Que, en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto las resoluciones 1044/2025, 1217/2025 y 1240/2025 de este Ministerio de Economía, dictadas en el marco de las disposiciones establecidas por los derogados decretos 461/2025, 462/2025 y 585/2025.

Que las áreas competentes de recursos humanos actuantes en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Infraestructura y de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción, ambas dependientes de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 3° del decreto 627/ 2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la resolución 1044 del 21 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1044-APN-MEC) por la que se dispusiera el pase a situación de disponibilidad del personal de planta permanente con estabilidad adquirida, consignado en el anexo (IF-2025-76637061-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra dicha medida, en los términos del artículo 11 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la resolución 1217 del 20 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1217-APN-MEC) por la que se dispusiera el pase a situación de disponibilidad del personal de planta permanente con estabilidad adquirida, consignado en el anexo (IF-2025-91786957-APN-SSGAI#MEC) que integra dicha medida, en los términos del artículo 11 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la resolución 1240 del 21 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1240-APN-MEC) por la que se dispusiera el pase a situación de disponibilidad del personal de planta permanente con estabilidad adquirida, consignado en los anexos I (IF-2025-92349495-APN-DGRRHHMDP#MEC), II (IF-2025-92349634-APN-DGRRHHMDP#MEC) y III (IF-2025-92349964-APN-DGRRHHMDP#MEC), que integran dicha medida, en los términos del artículo 11 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los agentes detallados en el anexo (IF-2025-76637061-APN-DGRRHHMDP#MEC) de la resolución 1044/2025, (IF-2025-91786957-APN-SSGAI#MEC) de la Resolución 1217/2025 y en los anexos I (IF-2025-92349495-APN-DGRRHHMDP#MEC), II (IF-2025-92349634-APN-DGRRHHMDP#MEC) y III (IF-2025-92349964-APN-DGRRHHMDP#MEC) de la Resolución 1240/2025, todas ellas del Ministerio de Economía, lo dispuesto en esta medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 12/09/2025 N° 67096/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1344/2025

RESOL-2025-1344-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-48805557- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 853 del 3 de mayo de 2018 y 2133 del 30 de noviembre de 2020 se dispusieron las designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 248 del 12 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-248-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios – t.o. 1992 - y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios – t.o. 1992 - y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por el período que en cada caso se consigna, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha y por el plazo indicados en cada caso, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-77335085-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67038/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1345/2025

RESOL-2025-1345-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-86462573- -APN-SEGEMAR#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1812 de fecha 5 de octubre de 2020, se dispuso la designación transitoria de la Licenciada en Administración de Empresas Jorgelina Giuliano (D.N.I. N° 26.257.703) en el cargo de Directora de Administración del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, prorrogada en último término por la resolución 107 del 3 de diciembre de 2024 del mencionado servicio (RESOL-2024-107-APN-SEGEMAR#MEC).

Que a través del decreto 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el decreto 660 de fecha 24 de junio de 1996 se fusionó el entonces Instituto Nacional de Tecnología Minera (INTEMIN), el Centro Regional de Agua Subterránea (CRAS) y el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), constituyendo el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) y mediante el dictado del decreto 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de ese Servicio.

Que por la resolución 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de las unidades organizativas del citado Servicio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 de fecha 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1.148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 2 de setiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada en Administración Jorgelina Giuliano (D.N.I. N° 26.257.703) en el cargo de Directora de Administración del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 (Ministerio de Economía) - SAF 624 - Servicio Geológico Minero Argentino.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado y Función Pública, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 12/09/2025 N° 67083/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1346/2025

RESOL-2025-1346-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-86940439- -APN-SA#SEGEMAR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 539 del 29 de abril de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-539-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Maggie Luz Videla Oporto (MI N° 18.807.119) en el cargo de Directora del Centro de Investigación en Geología Aplicada del entonces Instituto de Tecnología Minera del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el decreto 2818 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios se creó y aprobó la estructura del entonces Instituto Nacional de Tecnología Minera.

Que por el decreto 660 del 24 de junio de 1996 se fusionó el entonces Instituto Nacional de Tecnología Minera (INTEMIN), el Centro Regional de Agua Subterránea (CRAS) y el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), constituyendo el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) y mediante el dictado del decreto 1663 del 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de ese Servicio.

Que mediante la resolución 3 del 20 de junio de 2001 de la ex Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros se ratificaron los niveles de función ejecutiva y se homologó el nomenclador de funciones ejecutivas de las unidades organizativas del citado Servicio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 19 de marzo de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Maggie Luz Videla Oporto (MI N° 18.807.119) en el cargo de Directora del Centro de Investigación en Geología Aplicada del entonces Instituto de Tecnología Minera del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía - SAF 624 - Servicio Geológico Minero Argentino.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 12/09/2025 N° 66994/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1347/2025****RESOL-2025-1347-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-32129554- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 293 del 31 de marzo de 2021, 697 del 20 de julio de 2022, 755 del 29 de julio de 2022, 276 del 5 de abril de 2023 y 388 del 15 de mayo de 2023 se dispusieron las designaciones transitorias en cargos pertenecientes al entonces Ministerio de Transporte actual Ministerio de Economía, las cuales fueron prorrogadas en último término por la resolución 248 del 12 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-248-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que por el decreto 3 del 3 de enero de 2025 se suprimió la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar, por el período que en cada caso se consigna, las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM)

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, y 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de dicha norma.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada y por el período que en cada caso se consigna, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-41207356-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida en cargos pertenecientes al entonces Ministerio de Transporte, actualmente bajo la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67080/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1348/2025

RESOL-2025-1348-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-67143372- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2024 para el agente Daniel Fernando Muscio (MI N° 22.133.668) perteneciente a la planta permanente de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2025-92797345-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el artículo 2° de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, el agente Daniel Fernando Muscio obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2025-67150440-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2025-79722714-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 23 de julio de 2025 (cf., IF-2025-82883278-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa, informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2025-78977004-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para el agente Daniel Fernando Muscio (MI N° 22.133.668), perteneciente a la planta permanente de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2025-92797345-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67081/25 v. 12/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 370/2025

RESOL-2025-370-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-111993238- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2023-117269314- -APN-SE#MEC, EX-2024-22932259- -APN-SE#MEC, EX-2024-45095750- -APN-SE#MEC, EX-2025-70511583- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-78400079- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MSU GREEN ENERGY S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para sus Parques Solares Fotovoltaicos, Laguna Yema I de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW) y Laguna Yema II de SIETE MEGAVATIOS (7 MW), ubicados en el Departamento Patiño, Provincia de FORMOSA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) en la Línea de Media Tensión Las Lomitas - Pozo del Tigre, jurisdicción de RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA (REFSA).

Que mediante las Notas B-169399-1 de fecha 25 de septiembre de 2023 (IF-2023-117274240-APN-SE#MEC) obrante en el expediente N° EX-2023-117269314-APN-SE#MEC y B-171860-1 de fecha 10 de abril de 2024 (IF-2024-37223417-APN-SE#MEC) obrante en el expediente N° EX-2023-111993238-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa solicitante cumple para sus Parques Solares Fotovoltaicos Laguna Yema I y Laguna Yema II los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa solicitante deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Disposición N° 18 de fecha 27 de febrero de 2024 (IF-2024-22939085-APN-SE#MEC) obrante en el expediente N° EX-2024-22932259-APN-SE#MEC, emitida por la Subsecretaría de Recursos Naturales, Ordenamiento y Calidad Ambiental de la Provincia de FORMOSA, se dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de los Parques Solares Fotovoltaicos Laguna Yema I y Laguna Yema II.

Que la empresa MSU GREEN ENERGY S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial Nº 35.722 de fecha 6 de agosto de 2025, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa MSU GREEN ENERGY S.A. para sus Parques Solares Fotovoltaicos, Laguna Yema I de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW) y Laguna Yema II de SIETE MEGAVATIOS (7 MW), ubicados en el Departamento Patiño, Provincia de FORMOSA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) en la Línea de Media Tensión Las Lomitas - Pozo del Tigre, jurisdicción de RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA (REFSA).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa MSU GREEN ENERGY S.A., titular de los Parques Solares Fotovoltaicos Laguna Yema I y Laguna Yema II en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la empresa MSU GREEN ENERGY S.A., a CAMMESA, a RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA (REFSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 12/09/2025 Nº 66906/25 v. 12/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 371/2025

RESOL-2025-371-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-114436950-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2024-34468408-APN-SE#MEC, EX-2025-20444843-APN-DGDA#MEC, EX-2025-63017192-APN-DGDA#MEC, EX-2025-76449803-APN-DGDA#MEC, EX-2025-77852619-APN-DGDA#MEC, EX-2025-76752015-APN-DGDA#MEC, EX-2025-78393431-APN-DGDA#MEC, EX-2025-79693719-APN-DGDA#MEC, EX-2025-82498702-APN-DGDA#MEC, EX-2025-82576390-APN-DGDA#MEC y EX-2025-83616118-APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANDINA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.U. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Uspallata con una potencia de CUATRO COMA CUATRO MEGAVATIOS (4,4 MW), ubicado en el Departamento de Las Heras, Provincia

de MENDOZA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) del Centro de Distribución Uspallata, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMSA).

Que mediante la Nota B-178950-1 de fecha 21 de febrero de 2025 (IF-2025-20444248-APN-DGDA#MEC) obrante en el expediente N° EX-2025-20444843-APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa ANDINA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.U. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Uspallata los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa ANDINA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.U. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante las Resoluciones Nros. 46 de fecha 7 de febrero de 2020 y 421 de fecha 4 de octubre de 2023 (IF-2025-79694103-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2025-79693719-APN-DGDA#MEC, emitidas por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de MENDOZA, se resolvió aprobar y prorrogar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico Uspallata.

Que la empresa ANDINA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.733 del 22 de agosto de 2025, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ANDINA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.U. para su Parque Solar Fotovoltaico Uspallata con una potencia de CUATRO COMA CUATRO MEGAVATIOS (4,4 MW), ubicado en el Departamento de Las Heras, Provincia de MENDOZA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) del Centro de Distribución Uspallata, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMSA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa ANDINA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.U., titular del Parque Solar Fotovoltaico Uspallata en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ANDINA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.U., a CAMMESA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 372/2025****RESOL-2025-372-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-108636392- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2023-117263659- -APN-SE#MEC, EX-2023-152937814- -APN-SE#MEC, EX-2025-75219974- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-83098572- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-84140255- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-84612050- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-89116142- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Eólico Los Alamitos con una potencia de CIENTO SESENTA Y UN MEGAVATIOS (161 MW), ubicado en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora Napostá Chico, que se vinculará a la Estación Transformadora Bahía Blanca, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante las Notas Nros. B-169254-1 de fecha 27 de septiembre de 2023 (IF-2023-117265696-APN-SE#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2023-117263659-APN-SE#MEC y B-181289-1 de fecha 13 de agosto de 2025 (IF-2025-89116898-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2025-89116142-APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. cumple para su Parque Eólico Los Alamitos los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración del MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-133-GDEBA-SSCYFAMAMGP de fecha 8 de mayo de 2025 (IF-2025-75220138-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2025-75219974-APN-DGDA#MEC, emitida por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Los Alamitos.

Que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.734 del 25 de agosto de 2025, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa CENTRAL PUERTO S.A. para su Parque Eólico Los Alamitos con una potencia de CIENTO SESENTA Y UN MEGAVATIOS (161 MW), ubicado en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de

la nueva Estación Transformadora Napostá Chico, que se vinculará a la Estación Transformadora Bahía Blanca, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa CENTRAL PUERTO S.A., titular del Parque Eólico Los Alamitos en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa CENTRAL PUERTO S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 12/09/2025 N° 67112/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 57/2025

RESOL-2025-57-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO los expedientes EX-2025-47239208- -APN-DNV#MEC y EX-2025-48287633- -APN-SSGAI#MEC, las Leyes 17.520 y sus modificatorias y 27.742, los decretos 713 del 9 de agosto de 2024 y 28 del 14 de enero de 2025, las resoluciones 29 del 30 de mayo de 2025 (RESOL-2025-29-APN-ST#MEC), 40 del 22 de julio de 2025 (RESOL-2025-40-APN-ST#MEC) y 44 del 26 de agosto de 2025 de la Secretaría de Transporte (RESOL-2025-44-APN-ST#MEC) y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la ley 17.520 -modificado por la ley 27.742- se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a "...otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructuras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones conforme los procedimientos que fija la presente ley" y se estableció que, a los fines de la consecución de los objetivos planteados en dicha ley, el Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar las facultades y obligaciones que establece la misma en las jurisdicciones y entidades que estime convenientes.

Que por el artículo 4° del Anexo II del decreto 713/2024, reglamentario de ciertos artículos del Título III de la ley 27.742, se estableció que la Autoridad de Aplicación de la ley 17.520 es el Ministerio de Economía o el que en el futuro lo reemplace.

Que por el decreto 28/2025, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que "los Tramos y Rutas que integran la Red Vial Nacional, descriptos en el ANEXO (IF-2025-00934117-APN-DNV#MEC), serán licitados dentro del plazo de doce (12) meses, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, con la modalidad que se estime más conveniente".

Que asimismo, por el artículo 2° del mencionado decreto, se delegó en el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Transporte la facultad de "...b) Efectuar la convocatoria a Licitación Pública Nacional e Internacional; c) Dictar el acto administrativo de adjudicación y suscribir los contratos respectivos. d) Aprobar los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, el texto del contrato y toda aquella documentación necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio", entre otras.

Que en dicho marco, por resolución 29/2025 el Secretario de Transporte llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional 504-0007-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación,

conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, Tramo Oriental y del Tramo Conexión, ambos del Proyecto denominado "Red Federal de Concesiones - Etapa N° 1", descriptos en el Anexo I (IF-2025-47436500-APN-DNV#MEC) y Anexo II (IF-2025-47436429-APN-DNV#MEC), que forman parte integrante de dicha resolución, y aprobó la documentación licitatoria.

Que por la resolución 40/2025 esta Secretaría, entre otras cuestiones, aprobó la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2025-77320279-APN-ST#MEC).

Que por resolución 44/2025 la Secretaría de Transporte aprobó la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2025-94268263-APN-ST#MEC) a los pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional 504-0007-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, Tramo Oriental y del Tramo Conexión, ambos del Proyecto denominado "Red Federal de Concesiones - Etapa N° 1", aprobados por la resolución 29/2025 y su modificatoria 40/2025 de la Secretaría de Transporte.

Que asimismo, por Circular Modificatoria N° 3 identificada como PLIEG-2025-97706545-APN-ST#MEC, se estableció que la fecha de cierre de presentaciones de ofertas será el día 8 de octubre de 2025 a las 12.00 horas. Determinase que la apertura del Sobre N° 1 será el día 8 de octubre de 2025 a las 13.00 horas, la que se realizará a través del portal CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>.

Que por instrucción de la Secretaría de Transporte la Dirección Nacional de Vialidad realizó una serie de aclaraciones y modificaciones en diferentes artículos del Pliegos de Bases y Condiciones Generales y del Modelo de Contrato, a los efectos de aclarar, mejorar, ampliar y corregir las mismas (cf., NO-2025-101177528-APN-ST#MEC y NO-2025-101272420-APN-DNV#MEC).

Que la Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 28/2025.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase la incorporación de la Circular Modificatoria N° 4 (PLIEG-2025-101306271-APN-ST#MEC) a los pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional 504-0007-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, Tramo Oriental y del Tramo Conexión, ambos del Proyecto denominado "Red Federal de Concesiones - Etapa N° 1", aprobados por la resolución 29/2025 y sus modificatorias 40/2025 y 44/2025 de la Secretaría de Transporte.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese la presente en el Boletín Oficial, en el sitio <https://contratar.gob.ar> y en el sitio web internacional www.dgmarket.com; dése difusión en el sitio web de la Secretaría de Transporte <https://www.argentina.gob.ar/transporte>; y, cumplido, archívese.

Luis Octavio Pierrini

e. 12/09/2025 N° 67303/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1084/2025

RESOL-2025-1084-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-72477582-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de

diciembre de 2024, 445 del 30 de junio de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias, 3 del 15 de enero de 2025 y 1231 del 17 de diciembre de 2021, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 53 del 27 de mayo de 2021, la nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley Nº 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley Nº 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1231/2021 se designó como Coordinadora de Planificación Estratégica y Prevención Ciudadana de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la entonces AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, a la abogada María Florencia PÉREZ HOGREFE (D.N.I. Nº 28.753.123).

Que el Artículo 2º, Inciso b, del Decreto Nº 1.148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que; "... Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita ...".

Que, asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de designación transitoria de la abogada María Florencia PÉREZ HOGREFE (D.N.I. Nº 28.753.123), en el cargo de Coordinadora de Planificación Estratégica y Prevención Ciudadana de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, desde el 25 de junio de 2025 hasta el 9 de julio de 2025, en las mismas condiciones con que fuera designada oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que los servicios jurídicos permanentes del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la Nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias, por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24, y por el Decreto Nº 59/25.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dese por prorrogada, desde el 25 de junio de 2025 y hasta el 9 de julio de 2025, la designación transitoria de la abogada PÉREZ HOGREFE MARIA FLORENCIA (D.N.I. Nº 28.753.123) en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Planificación Estratégica y Prevención Ciudadana de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorias y complementarios, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2º.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - SAF Nº 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 12/09/2025 Nº 66947/25 v. 12/09/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 376/2025

RESOL-2025-376-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-87630091- -APN-SSGA#MCH, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421 del 08 de agosto de 2002, 27.701 y sus normas, los Decretos Nros. 2098 del 03 de diciembre de 2008, 8 del 10 de diciembre de 2023, 958 de fecha de 25 de octubre de 2024, 989 del 05 de noviembre de 2024, 993 del 06 de noviembre de 2024, 60 del 04 de febrero de 2025 y 1131 del 30 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 1428 del 07 de agosto de 2020, 3 del 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nº 223 del 22 de noviembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA perteneciente al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y Nº 992 del 26 de julio de 2023 del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través del Decreto Nº 8/23 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorios, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 989/24 se modificó en último término la Ley de Ministerios, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en todo lo concerniente a la cultura e incorporando la SECRETARÍA DE CULTURA como Secretaría Presidencial.

Que por el Decreto Nº 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 60/25 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución S.G.C. Nº 223/18 se designó a la licenciada María Paola ROSSO PONCE (D.N.I. Nº 23.255.014), en el cargo de Directora del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la ex SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, actual SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL perteneciente a la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el cargo perteneciente a la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, por haber resultado elegida de la terna definitiva del llamado a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que en virtud de la Resolución Ministerial Nº 992/23 se procedió a aprobar lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito respecto de la postulación de la licenciada María Paola ROSSO PONCE (D.N.I. Nº 23.255.014), en UN (1) cargo de planta permanente, Nivel A, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General, función Gestora de Colecciones con orientación Bienes Culturales actualmente perteneciente a la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ratificando la asignación de la Función Ejecutiva IV.

Que el cargo de Directora del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder a la asignación transitoria de la función de Directora del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la licenciada María Paola ROSSO PONCE (D.N.I. Nº 23.255.014), quien revista en UN (1) cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel A, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General, función Gestora de Colecciones con orientación Bienes Culturales actualmente perteneciente a la SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que la persona propuesta en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dicha función de dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 22 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2025, las funciones de Directora del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B, Tramo General, Grado 0 del SINEP, Función Ejecutiva IV, a la licenciada María Paola ROSSO PONCE (D.N.I. N° 23.255.014), quien revista UN (1) cargo de planta permanente, Nivel A, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General, función Gestora de Colecciones con orientación Bienes Culturales de la actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 378/2025****RESOL-2025-378-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-78030446- -APN-SSGA#MCH y sus acumulados Nros. EX-2024-91860807- -APNSSGA#MCH, EX-2024-134746189- -APN-DGDIYT#MCH, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 27.701 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 989 del 05 de noviembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios que se indican en el Anexo I (IF-2025-72758170-APN-DGRRHH#SC) y Anexo II (IF-2025-72757719-APN-DGRRHH#SC) de la presente medida, se vienen desempeñando transitoriamente en los cargos de la planta permanente que allí se detallan, a partir de la fecha de sus respectivas designaciones.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que, no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes.

Que por el Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del artículo 2° del Decreto N° 1148/24, se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos (inc. c).

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 989/24 se modificó en último término la Ley de Ministerios, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en todo lo concerniente a la cultura e incorporando la SECRETARÍA DE CULTURA como Secretaría Presidencial.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, ha informado la presente medida cuenta con la previsión presupuestaria correspondiente.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco de lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, por el período que en cada caso se indican, las designaciones transitorias de los funcionarios de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los cargos que en cada caso se detallan en el ANEXO I (IF-2025-72758170-APN-DGRRHH#SC), el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Danse por prorrogadas, por el período que en cada caso se detalla las designaciones transitorias de los funcionarios de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mencionados en el ANEXO II (IF-2025-72757719-APN-DGRRHH#SC), el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3º.- Los cargos involucrados en la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de sus respectivas prórrogas.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 66977/25 v. 12/09/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 711/2025

RESOL-2025-711-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-53921127- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959, las Leyes Nros. 24.305 y 27.233; las Resoluciones Nros. 108 del 16 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y su modificatoria, 623 del 23 de julio de 2002, 879 del 5 de diciembre de 2002, 799 del 8 de noviembre de 2006, 385 del 21 de mayo de 2008, 181 del 26 de marzo de 2010, 82 del 1 de marzo de 2013, RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 y RESOL-2023-1259-APN-PRES#SENASA del 4 de diciembre de 2023, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.305 se declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el Territorio Argentino y se implementa el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que la citada ley dispone que el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), sea la autoridad de aplicación y el organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que su Artículo 2° declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo este Organismo la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, en particular, a través del Artículo 3° de la citada ley se define la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, material reproductivo y otros productos de origen animal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, a tal fin, se establece que el SENASA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que, asimismo, en dicha norma se establece que a fin de concurrir al mejor cumplimiento de las responsabilidades que le fueran asignadas en ella, o de los programas sanitarios o de investigación que ejecute, el SENASA podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o certificación de agroalimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1259-APN-PRES#SENASA del 4 de diciembre de 2023 del aludido Servicio Nacional se establece la zonificación del Territorio Nacional al solo efecto del movimiento de animales en pie en relación con la prevención y el control de la Fiebre Aftosa así como los requisitos generales para el movimiento y para las concentraciones ganaderas de animales de especies susceptibles a dicha enfermedad.

Que mediante la Resolución N° 385 del 21 de mayo de 2008 y su modificatoria y complementaria N° 181 del 26 de marzo de 2010, ambas del referido Servicio Nacional, se fijan las estrategias de vacunación antiaftosa para bovinos y bubalinos en todo el Territorio Nacional.

Que, por su parte, la Resolución N° 82 del 1 de marzo de 2013 del mencionado Servicio Nacional establece la prohibición de la vacunación antiaftosa en la Zona Patagonia Norte A.

Que por la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y su modificatoria se constituye en el ámbito de la Unidad Presidencia del SENASA el Registro Nacional de Entes Sanitarios, en tanto que la Resolución N° 623 del 23 de julio de 2002 del mentado Servicio Nacional establece la organización y la estructura operativa con la que cada Ente Sanitario debe contar para ejecutar la vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis.

Que mediante la Resolución N° 879 del 5 de diciembre de 2002 del citado Servicio Nacional se aprueba el "Acta de Vacunación" de uso obligatorio por parte de los Planes Locales, a efectos de documentar todo acto de vacunación antiaftosa y antibrucélica.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 del aludido Servicio Nacional se establece el procedimiento único de registro y acreditación de veterinarios privados y técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados que soliciten ser autorizados para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, definidas por el mencionado Servicio Nacional.

Que, asimismo, por la Resolución N° 799 del 8 de noviembre de 2006 del referido Servicio Nacional se aprueba el "Manual de Procedimientos para la Aplicación Simultánea de las Vacunas Antiaftosa y Antibrucélica".

Que la vacunación sistemática de los rodeos bovinos y bubalinos representa una de las estrategias más importantes para el control y la erradicación de la Fiebre Aftosa y resulta necesario adecuarla a un estatus de Zona Libre Con Vacunación.

Que esta tiene como finalidad lograr una alta protección en la población, utilizando la vacuna antiaftosa oleosa de larga duración de inmunidad y de calidad controlada por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

Que las vacunas antiaftosa garantizan, como mínimo, una duración de inmunidad de SEIS (6) meses en animales primovacunados y de UN (1) año en animales revacunados.

Que estas características de la vacuna permiten adecuar las fechas y las estrategias de vacunación, de acuerdo con las necesidades de manejo de los rodeos de cada región.

Que desde el año 2006 no ha habido ocurrencia de la enfermedad, lo cual permite mantener el estatus reconocido internacionalmente como Zona Libre de Fiebre Aftosa con vacunación de la zona comprendida al norte de los ríos Barrancas y Colorado.

Que, de acuerdo con el avance epidemiológico del plan de control y erradicación y con los muestreos realizados por SENASA, no se evidencia circulación viral.

Que las estrategias de vacunación de cada región se definen considerando los diferentes ecosistemas, las características productivas, los movimientos de animales de especies susceptibles y los circuitos comerciales.

Que, por lo expuesto, corresponde adecuar las estrategias de vacunación oportunamente establecidas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f), del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Estrategias de Vacunación Antiaftosa para bovinos y bubalinos. Se establecen las Estrategias de Vacunación Antiaftosa para bovinos y bubalinos en todo el Territorio Nacional según las zonas definidas para el año 2025 en el Anexo I (IF-2025-100080543-APN-DNSA#SENASA), y a partir del 2026 en el Anexo III (IF-2025-100080861-APN-DNSA#SENASA), los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. La presente resolución alcanza a todas las personas humanas y/o jurídicas que posean bovinos y/o bubalinos ubicados en las zonas con vacunación antiaftosa en el Territorio Nacional, como así también a los Entes Sanitarios a los cuales el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) les ha encomendado la vacunación antiaftosa y a los vacunadores acreditados que ejecutan esta acción.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los fines de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Inciso a) Acta Cero: "Acta de Vacunación Única" que se utiliza para documentar la ausencia de existencias de las especies bovina y bubalina en la Unidad Productiva (UP) en discordancia con lo registrado en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) en la campaña sistemática antiaftosa y antibrucélica en curso.

Inciso b) Acta de Vacunación Parcial: "Acta de Vacunación Única" que involucra solo a una parte del total de los animales de las categorías bovinas y bubalinas que deben ser vacunadas en una UP según la campaña en curso (campaña de vacunación de la totalidad de las categorías o la campaña de categorías menores).

Inciso c) Acta de Vacunación Total: "Acta de Vacunación Única" que involucra a la totalidad de los animales de las categorías bovinas y bubalinas que deben ser vacunadas en una UP según la campaña en curso (campaña de vacunación de la totalidad de las categorías o la campaña de categorías menores). Este tipo de vacunación da por culminado el acto vacunal.

Inciso d) Bovinos y/o bubalinos mayores: se considera bovinos/bubalinos mayores a las categorías vacas, toros y bueyes.

Inciso e) Bovinos y/o bubalinos menores: se considera bovinos/bubalinos menores a las categorías ternero, ternera, novillito, torito, novillo y vaquillona.

Inciso f) Bovino y/o bubalino vacunado: se considera vacunado a todo bovino y bubalino que haya sido inoculado, durante las campañas de vacunación sistemática o durante las vacunaciones estratégicas, con vacunas antiaftosa aprobadas por el SENASA, aplicadas por vacunadores acreditados por el citado Servicio Nacional y cuyas actas de vacunación hayan sido registradas en el SIGSA.

Inciso g) Establecimiento agropecuario: refiere a la unidad territorial donde se desarrolla la actividad productiva.

Inciso h) Establecimientos con programación oficial: son aquellos establecimientos que presentan determinadas características. Estos son establecimientos que:

Apartado I) presenten movimientos de ingreso y/o egreso de bovinos y/o bubalinos, desde y hacia zonas con distinta estrategia de vacunación;

Apartado II) se encuentren ubicados en áreas que dificulten el encierro y la verificación de la vacunación de la totalidad de los bovinos existentes;

Apartado III) cuenten con antecedentes por sanciones firmes impuestas por este Servicio Nacional;

Apartado IV) presenten otras características que el Veterinario Oficial del SENASA determine.

Inciso i) Estrategia de vacunación: acciones planificadas por las que el SENASA, de acuerdo con las características productivas y epidemiológicas de cada región del país, establece la modalidad de vacunación (número de campañas anuales, categoría de animales, áreas/zonas de aplicación, etcétera).

Inciso j) SIGSA App Vacunación: aplicación informática para dispositivos móviles y tabletas desarrollada por el SENASA para el registro de actas de vacunación antiaftosa y antibrucélica.

Inciso k) Unidad Productiva (UP): refiere a los distintos titulares que poseen diferentes actividades agrícola-ganaderas dentro del mismo establecimiento agropecuario. Se identifica por el número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Inciso l) Vacunación estratégica: es la que se realiza con algún motivo determinado, pudiendo ser egreso, ingreso, primovacunación, revacunación, vacunación de oficio y anillo. Se registra en el SIGSA como "Acta de vacunación estratégica".

Inciso m) Vacunación sistemática: es la que se programa y ejecuta regularmente en cada jurisdicción, en las fechas establecidas para cumplir con los períodos de vacunación (campañas de vacunación), de acuerdo con el Plan Local oportunamente aprobado por el SENASA. Se registran en el SIGSA como "Acta de vacunación sistemática", pudiendo ser acta total, parcial o cero.

ARTÍCULO 4°.- Períodos de vacunación. La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA establecerá los períodos de vacunación durante los cuales se debe vacunar obligatoriamente a la totalidad de los bovinos y bubalinos existentes en cada jurisdicción, según la estrategia de vacunación que le corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Duración de los períodos de vacunación año 2025. Los períodos de vacunación deben propender a no superar los SESENTA (60) días corridos desde su inicio.

ARTÍCULO 6°.- Excepción al plazo de duración año 2025. Se exceptúa de lo establecido precedentemente con relación al plazo de duración de los períodos de vacunación a las jurisdicciones que se detallan en el Anexo II (IF-2025-101017927-APN-DNSA#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución. El período de vacunación en dichas jurisdicciones no puede superar los NOVENTA (90) días corridos desde su inicio.

ARTÍCULO 7°.- Duración de los períodos de vacunación año 2026. Los períodos de vacunación deben propender a no superar los SESENTA (60) días corridos desde su inicio, para la campaña de vacunación que involucra a todas las categorías de bovinos y bubalinos, y los TREINTA (30) días corridos para la campaña de vacunación que involucra a las categorías ternero y ternera.

ARTÍCULO 8°.- Excepción al plazo de duración año 2026. Se exceptúa de lo establecido precedentemente con relación al plazo de duración de los períodos de vacunación a las jurisdicciones que se detallan en el Anexo II (IF-2025-101017927-APN-DNSA#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución. El período de vacunación en dichas jurisdicciones no puede superar los NOVENTA (90) días corridos desde su inicio para la campaña de vacunación que involucra a todas las categorías de bovinos y bubalinos y los TREINTA (30) días corridos para la campaña de vacunación que involucra a las categorías ternero y ternera.

ARTÍCULO 9°.- Programación y ejecución. La programación y la ejecución de los períodos de vacunación que establezca la mencionada Dirección Nacional comprenderán la vacunación de todos los bovinos/bubalinos que corresponda vacunar de acuerdo con la zona a la que pertenezca el establecimiento, según el ámbito de aplicación establecido en el citado Anexo I de la presente, independientemente de la condición y la propiedad de los animales.

Inciso a) Los animales que se encuentren en los establecimientos con programación oficial deben ser vacunados durante los primeros QUINCE (15) días de campaña.

ARTÍCULO 10.- Excepción para establecimientos con programación oficial. Se exceptúa de lo establecido en el inciso a) del Artículo 9° del presente marco normativo a aquellos establecimientos con programación oficial que se encuentren en zonas que realicen DOS (2) campañas de vacunación anuales y que en UNA (1) de las campañas solo vacunen estos establecimientos. En este caso, en la segunda campaña anual de vacunación podrán ejecutar la vacunación en cualquier momento del período de vacunación establecido para la jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- Acta de Vacunación Única. Todas las vacunaciones deben asentarse en el "Acta de Vacunación Única", de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV (IF-2025-84108045-APN-DNSA#SENASA) de la presente resolución. El Acta debe ser confeccionada por un vacunador acreditado ante el SENASA, ya sea profesional o idóneo, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V (IF-2025-84108095-APN-DNSA#SENASA) de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Registro de vacunación a través de aplicaciones móviles. Cuando el "Acta de Vacunación Única" se realice en formato digital a través del SIGSA App Vacunación, se debe confeccionar la "Constancia del Acta de Vacunación Antiaftosa/Antibrucélica registrada por SIGSA App Vacunación" que como Anexo VI (IF-2025-

84108167-APN-DNSA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución, la cual debe ser firmada por el propietario y/o el responsable de los animales y el vacunador, quienes deberán completar la aclaración de firma y el número de documento correspondiente, teniendo dicha constancia carácter de Declaración Jurada, conforme lo prescripto en el Artículo 293 del Código Penal.

ARTÍCULO 13.- Registro obligatorio del acta de vacunación. Es obligatorio registrar todas las vacunaciones en el SIGSA, de conformidad con las siguientes especificaciones:

Inciso a) el Ente Sanitario es el responsable de registrar el acta de vacunación en el sistema de información sanitaria del SENASA. En el caso de las actas de vacunación generadas a través de SIGSA App Vacunación u otras aplicaciones móviles, será responsabilidad del vacunador acreditado registrarla;

Inciso b) las actas de vacunación deben registrarse en el SIGSA independientemente de que el productor haya o no abonado la vacuna y el servicio de vacunación al Ente Sanitario respectivo o al veterinario privado que la realice;

Inciso c) en todos los casos debe existir estricta coincidencia entre las actividades operativas de vacunación ejecutadas y lo registrado en el SIGSA.

ARTÍCULO 14.- Plazo de carga de actas. El plazo máximo para el registro de las actas en el SIGSA no debe superar los SIETE (7) días corridos. El plazo debe considerarse desde la finalización de la vacunación de todos los animales de la UP.

ARTÍCULO 15.- Vacunación total. Se realiza cuando la vacunación se efectúa en UN (1) solo acto vacunal, abarcando a todos los animales de las categorías de bovinos y/o bubalinos que corresponda vacunar de acuerdo con la zona a la que pertenezca la UP, según el ámbito de aplicación establecido en el mentado Anexo I. En este caso se debe confeccionar y registrar en el SIGSA como "Acta de Vacunación Total".

ARTÍCULO 16.- Vacunación parcial. Se realiza cuando la vacunación se efectúa en más de UN (1) acto vacunal abarcando parte de las existencias de bovinos y/o bubalinos de una UP. Esta modalidad solo debe utilizarse cuando:

Inciso a) la cantidad de bovinos y/o bubalinos a vacunar sea superior a los que puede vacunar un vacunador diariamente;

Inciso b) las condiciones climáticas imperantes del momento impidan culminar la vacunación del total de los animales;

Inciso c) las acciones zootécnicas así lo requieran (por ejemplo, inseminación artificial);

Inciso d) los casos de vacunación parcial se deben registrar en el SIGSA como "Acta de Vacunación Parcial", excepto la última de ellas que se debe registrar como "Acta de Vacunación Total", la cual se debe labrar cuando finalice la vacunación de la UP. En este caso, el sistema considera fecha de vacunación de la UP la del primer día.

ARTÍCULO 17.- Procedimiento para el registro del Acta Cero.

Inciso a) En caso de que una UP cuente con existencias en el SIGSA al momento de la planificación de la campaña, pero al asistir a ejecutar la vacunación se detecta que no posee existencias de las especies bovina y bubalina, el vacunador debe notificar y documentar tal situación en el "Acta de Vacunación Única", la cual debe cruzarse con la leyenda "NO POSEE EXISTENCIAS BOVINAS/BUBALINAS".

Inciso b) El Ente Sanitario debe registrarla en el SIGSA como Acta Cero o el vacunador deberá registrarla a través de la aplicación móvil SIGSA App vacunación.

ARTÍCULO 18.- Prohibición de movimiento. Se establece que:

Inciso a) una vez iniciado el acto vacunal correspondiente a la campaña en una UP no se podrán realizar movimientos de egreso hasta tanto no se culmine con la vacunación de todos los animales y se registre/n el/las acta/s de vacunación en el SIGSA;

Inciso b) una vez finalizado el período de vacunación (campaña) establecido en cada jurisdicción, se prohíbe el movimiento de hacienda de las UP que no hayan completado en dicho período la vacunación y el registro de todos los animales de las categorías de los bovinos y/o bubalinos que corresponda vacunar de acuerdo con la zona a la que pertenezca el establecimiento, según el ámbito de aplicación determinado en el aludido Anexo I. Cuando el Veterinario Oficial del SENASA lo determine, se podrá realizar un Acta de Constatación.

ARTÍCULO 19.- Excepción para movimientos a faena. Los movimientos de egreso con destino a faena inmediata se encuentran exceptuados de la prohibición de movimiento dispuesta en el inciso a) del Artículo 18 de la presente resolución.

ARTÍCULO 20.- Instalaciones mínimas para tareas de vacunación. Es responsabilidad del propietario de bovinos y/o bubalinos contar con las instalaciones mínimas e indispensables para la sujeción y el bienestar de los animales, que permitan efectuar adecuadamente las tareas de vacunación; de no ser así el SENASA exigirá tales condiciones.

ARTÍCULO 21.- Listado de establecimientos con programación oficial. El Veterinario Local del SENASA confeccionará, en conjunto con la Comisión Técnica del Ente Sanitario Local, y entregará al Coordinador del Grupo Operativo del Plan de Vacunación, en forma previa al inicio de la campaña, el listado de los “Establecimientos con programación oficial” de la jurisdicción, los que se deberán vacunar dentro de los primeros QUINCE (15) días de campaña.

ARTÍCULO 22.- Circunstancias excepcionales. Excepción de la vacunación. La citada Dirección Nacional, en conjunto con la/s Comisión/es Provincial/es de Sanidad Animal (COPROSA) respectiva/s, cuando ello fuera posible, efectuará las evaluaciones pertinentes, autorizando nuevas programaciones de la vacunación y estableciendo los requisitos especiales para los movimientos de animales en casos de circunstancias excepcionales, y hasta tanto perdure tal situación.

ARTÍCULO 23.- Excepción para establecimientos de engorde a corral. Se exceptúa de las estrategias de vacunación descriptas en el referido Anexo I a los establecimientos inscriptos en este Servicio Nacional como engorde a corral que, previo aviso a la Oficina Local del SENASA de su jurisdicción, opten por realizar vacunaciones estratégicas al ingreso de los bovinos y/o bubalinos.

Asimismo, aquellos establecimientos de engorde a corral que decidan continuar con la vacunación sistemática, a partir del año 2026 quedarán exceptuados de participar en la campaña de vacunación de totales (primera campaña), debiendo realizar la vacunación exclusivamente durante la campaña de menores (segunda campaña).

ARTÍCULO 24.- Excepción para guacheras comunitarias. Se exceptúa de las estrategias de vacunación descriptas en el mentado Anexo I a las UP registradas en el SENASA como guacheras comunitarias, las que deberán realizar vacunaciones estratégicas al egreso de los bovinos y/o bubalinos.

ARTÍCULO 25.- Estrategias de vacunación del año 2026. A partir de las campañas de vacunación del año 2026, la estrategia de vacunación será la establecida en el Anexo III (IF-2025-100080861-APN-DNSA#SENASA) de la presente resolución.

ARTÍCULO 26.- Modificaciones en las estrategias. Facultad. La Dirección Nacional de Sanidad Animal se encuentra facultada para efectuar modificaciones en las estrategias descriptas en la presente resolución, por regiones o zonas, según las condiciones productivas, ecológicas, climáticas, epidemiológicas y de otro orden que correspondan.

ARTÍCULO 27.- Estrategias de Vacunación Antiaftosa por Provincia y por Departamento. Anexo I. Aprobación. Se aprueban las “Estrategias de Vacunación Antiaftosa por Provincia y por Departamento”, que como Anexo I (IF-2025-100080543-APN-DNSA#SENASA) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 28.- Planes de Vacunación cuyo Período de Campaña es de hasta NOVENTA (90) días. Anexo II. Aprobación. Se aprueban los “Planes de Vacunación cuyo Período de Campaña es de hasta NOVENTA (90) días corridos”, que como Anexo II (IF-2025-101017927-APN-DNSA#SENASA) forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 29.- Estrategias de Vacunación Antiaftosa a partir del año 2026 por Provincia y por Departamento. Anexo III. Aprobación. Se aprueban las “Estrategias de Vacunación Antiaftosa a partir del año 2026 por Provincia y por Departamento”, que como Anexo III (IF-2025-100080861-APN-DNSA#SENASA) forman parte integrante del presente marco normativo.

ARTÍCULO 30.- Acta de Vacunación Única. Anexo IV. Aprobación. Se aprueba el modelo de “Acta de Vacunación Única” que como Anexo IV (IF-2025-84108045-APN-DNSA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 31.- Instructivo para la Confección del “Acta de Vacunación Única”. Anexo V. Aprobación. Se aprueba el Instructivo para la Confección del “Acta de Vacunación Única”, que como Anexo V (IF-2025-84108095-APN-DNSA#SENASA) forma parte del presente marco normativo.

ARTÍCULO 32.- Constancia del Acta de Vacunación Antiaftosa/Antibrucélica registrada por SIGSA App Vacunación. Anexo VI. Aprobación. Se aprueba el formulario “Constancia del Acta de Vacunación Antiaftosa/Antibrucélica registrada por SIGSA App Vacunación”, que como Anexo VI (IF-2025-84108167-APN-DNSA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 33.- Derogación. Se derogan los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de la Resolución Nº 82 del 1 de marzo de 2013 del aludido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 34.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 879 del 5 de diciembre de 2002, 385 del 21 de mayo de 2008 y 181 del 26 de marzo de 2010, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 35.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o la transgresión a la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 36.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

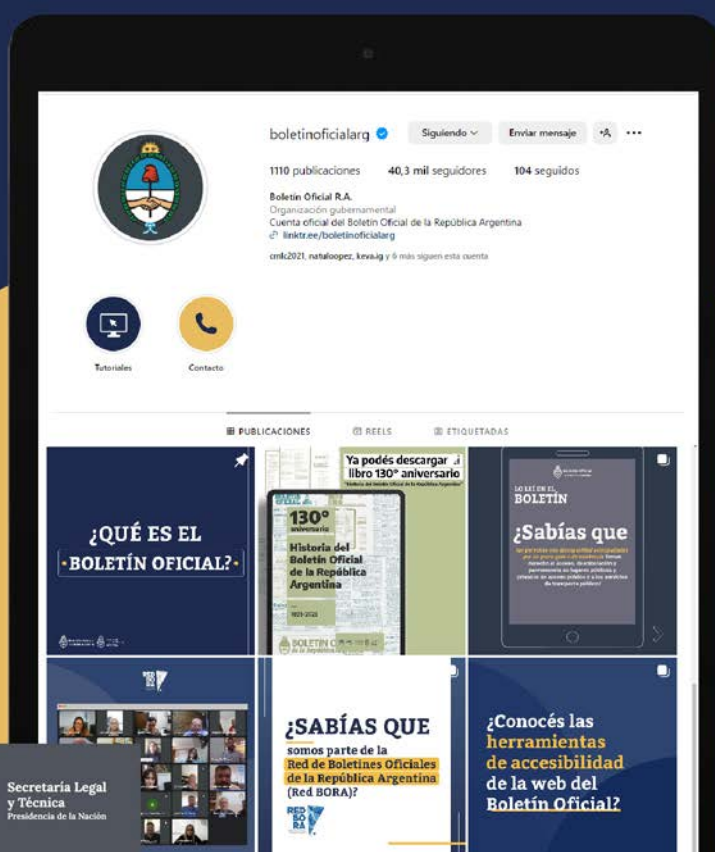
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67244/25 v. 12/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6788/2025

DI-2025-6788-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el expediente EX-2025-101149982-APN-DFYGR#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a partir de diferentes incumplimientos a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control por parte de la LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT Nº 30-61056222-8).

Que la firma firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT Nº 30-61056222-8), Legajo Nº 6903, se encuentra habilitada como "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SEGÚN RESOLUCIÓN (EX MSYAS) Nº 223/96. CON ÁREAS DE ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO Y CENTRAL DE PESADAS (INCLUYENDO CENTRAL DE PESADAS PARA PRINCIPIOS ACTIVOS CITOSTÁTICOS Y HORMONALES CITOSTÁTICOS EXCLUSIVAMENTE). IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES" con planta sita en la calle Remedios Nº 3439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito de material de acondicionamiento primario y secundario en la calle Virrey Cevallos Nº 1829 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, así las cosas, el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº OI 2025/1836-INAME-346 (IF-2025-100625009-APN-DFYGR#ANMAT) instrumentó una inspección en el establecimiento LABORATORIOS ASPEN S.A..

Que en la inspección realizada en el elaborador se observaron incumplimientos a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control, concluyendo la comisión inspectora que la firma no estaba operando en un nivel aceptable de cumplimiento de las BPF.

Que en el transcurso del proceso de inspección fueron detectadas deficiencias significativas clasificadas como CRÍTICAS y MAYORES en la Gestión del Sistema de Calidad Farmacéutico, locales y equipos, en actividades de producción realizadas en terceros, en el control de calidad, en el personal de la empresa, entre otros.

Que dichas observaciones podrían comprometer la calidad, seguridad y eficacia de los productos elaborados, por lo que la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INAME sugirió iniciar el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 1340/2020 para la emisión de una Carta de Advertencia.

Que fundamentó su opinión en la pérdida de garantía sobre el cumplimiento de las condiciones validadas para asegurar la calidad, eficacia y seguridad de los productos fabricados.

Que según lo establecido en la Disposición ANMAT Nº 4159/23, el establecimiento debe contar con un sistema documentado que garantice la detección, evaluación, investigación y revisión sistemática de cualquier defecto potencial de calidad, así como la ejecución de retiros rápidos y eficaces del mercado, cuando corresponda.

Que estas actividades deben sustentarse en principios de gestión del riesgo, con trazabilidad integral y capacidad de respuesta inmediata para proteger la salud pública.

Que, dado que se cumplieron los criterios establecidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 1340/2020, se emitió la CAD 05/2025 a la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. por incumplimientos de Buenas Prácticas de Fabricación.

Que en la misma se ordenó a la firma el retiro del mercado de los lotes 135024-1 1034 Vto 01/2026 y 138724-1 1034 Vto 01/2026 del producto TAZADIR/Azacitidina 100 mg, inyectable liofilizado, Certificado Nº 55588, por haberse detectado durante la inspección la ausencia de controles de calidad completos, discrepancias en tamaños y técnicas de lote, materias primas no validadas conforme técnicas aprobadas, entre otras.

Que, en respuesta, la firma presentó un Plan de CAPAs (acciones correctivas y preventivas) mediante IF-2025-97758251-APN-ANMAT#MS e IF-2025-97760652-APN- ANMAT#MS, el cual fue evaluado por el Departamento de Inspectorado de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INAME, concluyendo que la firma no había dado respuesta a la totalidad de las observaciones críticas y mayores por lo cual el nivel de cumplimiento de BPF resultaba no aceptable.

Que las pocas Capas implementadas correspondían en su mayoría a procedimientos, mientras que las acciones correctivas propuestas se planteaban en todos los casos como cambios a futuro y no incluían una medida de contingencia hasta su implementación, ni una revisión retrospectiva basada en un análisis de riesgo para evaluar el impacto que los incumplimientos detectados en la inspección puedan haber causado sobre la calidad de los productos comercializados.

Que, por lo tanto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo concluyó nuevamente, sobre la base de las áreas inspeccionadas, el personal entrevistado y los documentos revisados, que la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. estaba operando a un nivel no aceptable de cumplimiento con las Buenas Prácticas de Fabricación.

Qué el Sistema de Calidad Farmacéutico de la firma cuenta con estructura y procedimientos, pero presenta deficiencias críticas en recursos humanos, documentación, implementación de procedimientos, análisis de riesgos, validaciones y seguimiento de acciones correctivas y preventivas, incumpliendo así el Capítulo 1 de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 que dice: “El titular de una autorización de fabricación debe elaborar medicamentos garantizando que son adecuados para el uso al que están destinados, que cumplen con los requisitos de la autorización de comercialización y que no suponen ningún riesgo para los pacientes a causa de una inadecuada seguridad, calidad o eficacia. Alcanzar este objetivo de calidad es responsabilidad de la alta dirección y requiere de la participación y del compromiso tanto del personal de distintos departamentos y niveles dentro de la compañía, como de los proveedores y distribuidores. Para conseguir este objetivo de calidad debe existir un Sistema de Calidad Farmacéutico diseñado de forma lógica y correctamente implementado, que incorpore las Buenas Prácticas de Fabricación y la Gestión de Riesgos para la Calidad. Debe estar totalmente documentado y debe controlarse su eficacia. Todas las partes que integran el sistema de calidad deben estar adecuadamente dotadas de personal competente, así como de instalaciones, locales y equipos adecuados. El titular de la autorización de fabricación, así como la(s) persona(s) autorizada(s) tienen responsabilidades legales adicionales”.

Que la empresa cuenta con 52 empleados (9 profesionales y el resto técnicos/idóneos) en un único turno de lunes a viernes, sin personal propio en el depósito externo, lo cual resulta insuficiente para asegurar un sistema de gestión de calidad eficaz existiendo, además, acumulación de responsabilidades que podrían afectar la calidad de los productos, en contravención con lo establecido en el inciso 2.1 del ítem General del Capítulo 2 (Personal) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 que dice: “El fabricante debe disponer de un número adecuado de personal con las calificaciones y experiencia prácticas necesarias. (...) Una sola persona no debe acumular responsabilidades en exceso de forma que exista algún riesgo para la calidad”.

Que, si bien las instalaciones se encuentran generalmente en buenas condiciones de higiene y mantenimiento, con equipamiento, sistemas de aire y control ambiental adecuados, se identificaron incumplimientos en segregación de materiales, registros de temperatura/humedad, limpieza intermedia, flujo de aire, diferenciales de presión y mantenimiento de equipos críticos y algunos procedimientos no reflejan la operatoria real, existiendo riesgos de contaminación cruzada.

Que lo manifestado se halla en infracción al ítem Principio del Capítulo 3 (Locales y Equipos) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 el cual establece que los locales y los equipos tienen que emplazarse, diseñarse, construirse, adaptarse y mantenerse para ser adecuados a las operaciones a realizar. Su disposición y diseño tiene que tener por objetivo minimizar el riesgo de errores y permitir una limpieza y mantenimiento eficaces para evitar la contaminación cruzada, la acumulación de polvo o suciedad y, en general, cualquier efecto adverso sobre la calidad de los productos.

Que la ausencia de bitácoras de uso en los equipos permite corroborar el incumplimiento al ítem Principio del Capítulo 5 (Producción) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 que dice que las operaciones de producción tienen que seguir procedimientos claramente definidos; tienen que cumplir con los principios de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación con el fin de obtener productos de la calidad requerida y ser conformes a las autorizaciones de fabricación y comercialización pertinentes.

Que el ítem Principio del Capítulo 6 (Control de Calidad) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 reza: “El control de calidad no sólo está involucrado con el muestreo, las especificaciones y los ensayos de laboratorio sino que está relacionado con la organización, la documentación y los procedimientos de liberación en el sentido que debe garantizar que, previo a la aprobación de los materiales para el uso y a la liberación de los productos para la venta o distribución, se han realizado todos los ensayos pertinentes y necesarios y, como consecuencia, que su calidad ha sido considerada satisfactoria. El control de calidad no se limita a operaciones de laboratorio, sino que debe intervenir en todas las decisiones que puedan afectar a la calidad del producto”.

Que respecto de este punto, si bien la firma dispone de personal, sectores diferenciados, equipamiento analítico y procedimientos documentados, se identificaron como deficiencias significativas: falta de espacio adecuado y de esclusa en microbiología, múltiples equipos sin bitácoras, deficiencias en control de accesos y registros electrónicos, ausencia de registradores de pesadas, procedimientos incompletos en reanálisis de materias primas

y soluciones valoradas sin trazabilidad; siendo que además, no se cumplen los programas de estabilidad ni las frecuencias establecidas por normativa ICH.

Que al solicitarle al laboratorio que exhiba los convenios que posee firmados con terceros exhibió, entre ellos, uno firmado con la empresa FILAXIS FARMACEUTICA S.A. para la elaboración completa de productos bajo la forma farmacéutica de sólidos como inyectables citostáticos.

Que FILAXIS FARMACEUTICA S.A. posee en curso la CAD 004/2025 por incumplimientos a las BPFyC, lo que configuraría incumplimientos a los incisos 7.4, 7.7 y 7.8 del Capítulo 7 (Actividades tercerizadas) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

Que la Disposición ANMAT N° 1340/2020, en su Anexo I establece que la falta de respuesta por parte del establecimiento a una Carta de Advertencia, o si el establecimiento no está dispuesto a corregir las deficiencias en forma manifiesta, la ANMAT podrá adoptar las medidas preventivas que correspondan.

Que de un análisis integral de las actuaciones queda plasmado, de manera manifiesta, un incumplimiento a las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) por parte de la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8), con observaciones críticas y mayores que no han sido corregidas.

Que por todo lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugirió: a) inhibir preventivamente a LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8), b) Ordenar a la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8) el recupero del mercado de los lotes 135024-1 1034 Vto 01/2026 y 138724-1 1034 Vto 01/2026 del producto TAZADIR/Azacitidina 100 mg, inyectable liofilizado, Certificado N° 55588 y c) iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8), con domicilio en la calle Remedios N° 3439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza su dirección técnica, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inhibense las actividades productivas de la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8), con domicilio en la calle Remedios N° 3439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito de material de acondicionamiento primario y secundario en la calle Virrey Cevallos N° 1829 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición

Artículo 2°.- Ordenase a LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8) el recupero del mercado de los lotes 135024-1 1034 Vto 01/2026 y 138724-1 1034 Vto 01/2026 del producto TAZADIR/Azacitidina 100 mg, inyectable liofilizado, Certificado N° 55588; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Regulatorias del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8), con domicilio en la calle Remedios N° 3439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción al ítem Principio de los Capítulos 1, 3, 5 y 6, al inciso 2.1 del ítem General del Capítulo 2 y a los incisos 7.4, 7.7 y 7.8 del Capítulo 7 de la Parte A, del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la inhibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 12/09/2025 N° 67298/25 v. 12/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN****Disposición 129/2025****DI-2025-129-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI**

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 10/09/2025

VISTO la Disposición DI-2025-90-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires;

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 28/08/2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3.996;

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma;

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2025-03362592-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI;

Que, mediante la Nota N.° NO-2025-03271740-ARCA-DVCSYR#DGADUA se efectuó una consulta a la Sección Ingresos (DV PRIA), a fin de verificar si el comprador adjudicatario revestía la condición de personal de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), habiéndose informado mediante Nota N.° NO-2025-03271740-ARCA-DVCSYR#DGADUA que el mismo no pertenece al citado organismo.

Que, asimismo, mediante Nota N.° NO-2025-03339066-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI se requirió a las Secciones "Sumarios" e "Inspección Técnica" de la División Aduana de Bernardo de Irigoyen un análisis de la CUIT/CUIL del comprador adjudicatario de los lotes comercializados por dicha aduana, a fin de constatar su situación registral y eventuales antecedentes. Dichas áreas informaron, mediante Notas N.° NO-2025-03357449-ARCA-SSUMADBEIR#SDGOAI y NO-2025-03361984-ARCASITEADBEIR#SDGOAI, que no se registran impedimentos ni circunstancias que obsten a la aprobación de la venta, cuyos resultados se encuentran embebidos en el Anexo N.° IF-2025-03362592-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI.

Que, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP);

Por ello,

LA JEFA DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN TÉCNICA A/C
DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE
DISPONE:

ARTICULO 1.- APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2025-03362592-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en fecha 28/08/2025 mediante la subasta electrónica N° 3.669.

ARTICULO 2.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Rut Valeria Elizabet Britez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 66851/25 v. 12/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO****Disposición 35/2025****DI-2025-35-E-ARCA-DIRMIC#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO necesidades orden funcional y operativas de la jefatura de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Microcentro, y

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo las mismas, la jefatura de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Microcentro propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División mencionada, establecido mediante la Disposición Nº DI-2024-48-E-AFIP-DIRMIC#SDGOPIM.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1º: Modificar el régimen de reemplazos transitorios para casos de ausencia o Impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 4 dependiente de la Dirección Regional Microcentro, el cual quedará establecido en el orden que se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Div. Fiscalización Nº 4 (DI RMIC)	Div. Fiscalización Nº 3 (DI RMIC) *
	Div. Fiscalización Nº 2 (DI RMIC) *

* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º: Abrogar la Disposición DI-2024-48-E-AFIP-DIRMIC#SDGOPIM de fecha 26 de julio de 2024.

ARTICULO 3º: La presente Disposición tendrá vigencia a partir del día de su firma.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Bibiana Amelia Vacirca

e. 12/09/2025 Nº 66703/25 v. 12/09/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 6/2025****DI-2025-6-APN-DNE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-94592730- -APN-DNE#JGM, la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios y 335 de fecha 19 de mayo de 2025 y la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 335/25 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el día 26 de octubre de 2025 proceda a elegir SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES según corresponda a cada distrito.

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos, en las condiciones establecidas en esa ley, previendo en el inciso c) que con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las campañas electorales primarias y generales.

Que a través de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, se regulan los aportes que los partidos políticos tienen derecho a percibir para las campañas electorales.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 375/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Legislativas convocadas para el día 26 de octubre de 2025.

Que, además, por el artículo 2° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional consignó las agrupaciones políticas que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL informó que han oficializado candidaturas para las Elecciones Legislativas del año 2025 en la categoría SENADORES NACIONALES.

Que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL en los distritos y a las agrupaciones políticas que correspondan.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral para las agrupaciones políticas que han oficializado candidaturas para las Elecciones Legislativas 2025, para la categoría SENADORES NACIONALES.

Que, por último, corresponde autorizar a la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes de campaña, previa deducción de las sanciones de pérdida de aportes y multas impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL, a los partidos políticos.

Que a los efectos de consolidar el importe a distribuir corresponde establecer el día 22 de agosto de 2025 como fecha de corte para la consideración de las sanciones de pérdida de aportes y multas impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de Interior certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 2° de la Resolución N° 375/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asignan los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que han oficializado candidaturas para las Elecciones Legislativas convocadas para el día 26 de octubre de 2025 en la categoría SENADORES NACIONALES, detalladas en el Anexo I N° DI-2025-98991802-APN-DGYFPE#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I N° DI-2025-98991802-APN-DGYFPE#JGM, las multas y sanciones informadas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL y que se detallan en el Anexo II N° DI-2025-98992027-APN-DGYFPE#JGM que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en el artículo 2°, que se consignan en el Anexo III N° DI-2025-98992245-APN-DGYFPE#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 2° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325– FPP L25.600.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 06 - VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, para el Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luz Landivar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67003/25 v. 12/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 7/2025

DI-2025-7-APN-DNE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94594287- -APN-DNE#JGM, la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios y 335 de fecha 19 de mayo de 2025 y la Resolución N° 375 de fecha 3 de septiembre de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 335/25 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el día 26 de octubre de 2025 proceda a elegir SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES según corresponda a cada distrito.

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos, en las condiciones establecidas en esa ley, previendo en el inciso c) que con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las campañas electorales primarias y generales.

Que a través de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, se regulan los aportes que los partidos políticos tienen derecho a percibir para las campañas electorales.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 375/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Legislativas convocadas para el día 26 de octubre de 2025.

Que, además, por el artículo 2° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional consignó las agrupaciones políticas que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL informó que han oficializado candidaturas para las Elecciones Legislativas del año 2025 en la categoría DIPUTADOS NACIONALES.

Que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL en los distritos y a las agrupaciones políticas que correspondan.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral para las agrupaciones políticas que han oficializado candidaturas para las Elecciones Legislativas 2025, para la categoría DIPUTADOS NACIONALES.

Que, por último, corresponde autorizar a la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes de campaña, previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que a los efectos de consolidar el importe a distribuir corresponde establecer el día 22 de agosto de 2025 como fecha de corte para la consideración de las sanciones de pérdida de aportes y multas impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de Interior certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 2° de la Resolución N° 375/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que han oficializado candidaturas para las Elecciones Legislativas convocadas para el día 26 de octubre de 2025 en la categoría DIPUTADOS NACIONALES, detalladas en el Anexo I N° DI-2025-98990401-APN-DGYFPE#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I N° DI-2025-98990401-APN-DGYFPE#JGM, las deudas preexistentes de acuerdo al detalle del Anexo II N° DI-2025-98990743-APN-DGYFPE#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 1°, las multas y sanciones informadas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL, detalladas en el Anexo III N° DI-2025-98991275-APNDGYFPE#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° que se consigna en el Anexo IV N° DI-2025-98991510-APN-DGYFPE#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325– FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 06 - VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, para el Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luz Landivar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 66995/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 353/2025

DI-2025-353-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-67312791- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificatorias y normas complementarias, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y, 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 8 de mayo de 2025, de la función de Director de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, al señor Gabriel Alberto VILLALBA (D.N.I. N° 23.137.174).

Que el señor Gabriel Alberto VILLALBA (D.N.I. N° 23.137.174) reviste en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel C, Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones, fue propiciada mediante la Nota N° NO-2025-48243517-APN-SSGA#MJ de esta Subsecretaría, atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, al señor Gabriel Alberto VILLALBA (D.N.I. N° 23.137.174) en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 1131/24 y sus modificatorios, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios”, que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 8 de mayo de 2025, la función de Director de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor Gabriel Alberto VILLALBA (D.N.I. N° 23.137.174), quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel C, Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B, atinente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del agente Gabriel Alberto VILLALBA (D.N.I. N° 23.137.174) y el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 12/09/2025 N° 67016/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 354/2025

DI-2025-354-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92103971- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificaciones y normas complementarias, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 14 y 15 ambas del 23 de enero de 2025 y 18 del 28 de enero de 2025, ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de las agentes y en los cargos consignados en el Anexo N° IF-2025-97757671-APN-DGRRHH#MJ que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas que en cada caso allí se indican y, que fueran designadas por los actos administrativos indicados por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias propuestas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, cuya conformidad obra en la Nota N° NO-2025-91932699-APN-SSGA#MJ de esta Subsecretaría.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias se enmarcan dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó intervención en el marco de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que los cargos cuyas prórrogas se propician se encuentran vigentes en la estructura organizativa de esta Jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las agentes que se detallan en el Anexo N° IF-2025-97757671-APN-DGRRHH#MJ, que forma parte integrante de la presente medida, conforme el detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indican, en las mismas condiciones en que oportunamente fueran otorgadas.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67037/25 v. 12/09/2025

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 355/2025

DI-2025-355-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-76276960- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias, 25.164 y sus modificatorias y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificaciones y normas complementarias, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y, 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 y sus modificatorios, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificaciones y normas complementarias, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164, sus modificatorias y su Decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 8/23, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 9° del precitado Decreto, se estableció que se consideran transferidos, entre otros, los créditos presupuestarios y unidades organizativas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS EN MATERIA CONTENCIOSA de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la abogada Silvina Andrea CICHOCKI (D.N.I. N° 27.952.053), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, se estableció que, a partir del 1° de enero de 2025, las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios", que como Anexo (IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE) forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia certificando que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Silvina Andrea CICHOCKI (D.N.I. N° 27.952.053), en el cargo de COORDINADORA DE ASUNTOS EN MATERIA CONTENCIOSA de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal y, se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 12/09/2025 N° 67039/25 v. 12/09/2025

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 71/2025

DI-2025-71-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-54469673- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley Nº 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital General de Agudos “Carlos G. Durand” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ALERGIA E INMUNOLOGÍA; ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; BIOQUÍMICA CLÍNICA - ÁREA INMUNOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA ; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ENDOCRINOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GERIATRÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN HEMATOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN INMUNOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; MASTOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA - ARTICULADA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (para Licenciados); OBSTETRICIA (para Licenciados); OFTALMOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ONCOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOPEDAGOGÍA; PSIQUIATRÍA; RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (RIEPS); RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN GERONTOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA ADULTOS; TOCGINECOLOGÍA y MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN UROLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ALERGIA E INMUNOLOGÍA; ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; BIOQUÍMICA CLÍNICA - ÁREA INMUNOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ENDOCRINOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; INMUNOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; MASTOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA - ARTICULADA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (para Licenciados); OBSTETRICIA (para Licenciados); OFTALMOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ONCOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA; PSICOPEDAGOGÍA; PSIQUIATRÍA; RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (RIEPS); RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN GERONTOLOGÍA; TOCGINECOLOGÍA y MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN UROLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GERIATRÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN HEMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y TERAPIA INTENSIVA ADULTOS la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ALERGIA E INMUNOLOGÍA; ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; BIOQUÍMICA CLÍNICA - ÁREA INMUNOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA ; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ENDOCRINOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GERIATRÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN HEMATOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN INMUNOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; MASTOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA - ARTICULADA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (para Licenciados); OBSTETRICIA (para Licenciados); OFTALMOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ONCOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOPEDAGOGÍA; PSIQUIATRÍA; RESIDENCIA

INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (RIEPS); RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN GERONTOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA ADULTOS; TOCGINECOLOGÍA y MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN UROLOGÍA del Hospital General de Agudos “Carlos G. Durand” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ALERGIA E INMUNOLOGÍA (Alergia e Inmunología); ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; BIOQUÍMICA CLÍNICA - ÁREA INMUNOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ENDOCRINOLOGÍA (Endocrinología); GASTROENTEROLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN INMUNOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; MASTOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEFROLOGÍA (Nefrología); NEONATOLOGÍA - ARTICULADA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUROLOGÍA (Neurología); NUTRICIÓN (para Licenciados); OBSTETRICIA (para Licenciados); OFTALMOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ONCOLOGÍA (Oncología); CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Ortopedia y Traumatología); MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA (Otorrinolaringología); PSICOPEDAGOGÍA; PSIQUIATRÍA; RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (RIEPS); RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN GERONTOLOGÍA; TOCGINECOLOGÍA y MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN UROLOGÍA (Urología) del Hospital General de Agudos “Carlos G. Durand” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GERIATRÍA (Geriatría); CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN HEMATOLOGÍA (Hematología); PEDIATRÍA y TERAPIA INTENSIVA ADULTOS (Terapia Intensiva) del Hospital General de Agudos “Carlos G. Durand” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN INMUNOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NUTRICIÓN (para Licenciados); OBSTETRICIA (para Licenciados); PSICOPEDAGOGÍA; RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (RIEPS) y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN GERONTOLOGÍA, reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución Hospital General de Agudos “Carlos G. Durand” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 12/09/2025 N° 66978/25 v. 12/09/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 68/2025

DI-2025-68-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-63833862- -APN-CGD#SGP, EX-2025-59063869- -APN-CGD#SGP, EX-2025-59057125- -APN-CGD#SGP, EX-2025-63833616- -APN-CGD#SGP, EX-2025-58907061- -APN-CGD#SGP, EX-2025-58844261- -APN-CGD#SGP, EX-2025-62151495- -APN-CGD#SGP, EX-2025-63834580- -APN-CGD#SGP, EX-2025-70167281- -APN-CGD#SGP, EX-2025-72568132- -APN-CGD#SGP, EX-2025-72543637- -APN-CGD#SGP, EX-2025-59063869- -APN-CGD#SGP, EX-2025-79077470- -APN-CGD#SGP, EX-2025-79081972- -APN-CGD#SGP, EX-2025-83396539- -APN-CGD#SGP, EX-2025-83387644- -APN-CGD#SGP, EX-2025-61477109- -APN-CGD#SGP, EX-2025-61194529- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-31-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI del 5 de mayo de 2025 y DI-2025-37-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI del 20 de mayo de 2025 ambas dictadas por la Aduana de Salta, DI-2025-37-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI del 12 de mayo de 2025, DI-2025-42-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-43-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-44-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-45-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI todas del 29 de mayo de 2025, DI-2025-46-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-47-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-48-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI todas del 30 de mayo de 2025, DI-2025-50-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 5 de junio de 2025, DI-2025-55-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-56-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI ambas del 24 de junio de 2025, DI-2025-58-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 3 de julio de 2025, DI-2025-62-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-63-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-64-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI todas del 7 de julio de 2025 y dictadas por la Aduana Orán, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que por la disposición DI-2025-66-APN-SSGI#SGP dictada por la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se procedió a ceder sin cargo dichos bienes a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.° DI-2025-37-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI dictada por la Aduana de Orán.

Que ello se debió a un error material involuntario en la Disposición mencionada, toda vez que debía consignarse correctamente DI-2025-37-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI dictada por la Aduana de Salta.

Que, en virtud a las razones expuestas, se hace necesario modificar el Artículo 1° de la Disposición DI-2025-66-APN-SSGI#SGP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión

Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el artículo 1º de la Disposición Nº DI-2025-66-APN-SSGI#SGP, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la División Automotores Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-31-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI, y DI-2025-37-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Salta, DI-2025-37-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-42-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-43-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-44-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-45-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-46-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-47-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-48-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-50-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-55-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-56-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-58-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-62-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-63-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-64-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI todas dictadas por la Aduana Orán.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 12/09/2025 Nº 66828/25 v. 12/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/09/2025	al	08/09/2025	65,83	64,05	62,33	60,68	59,08	57,54	49,17%	5,411%
Desde el	08/09/2025	al	09/09/2025	66,03	64,23	62,51	60,84	59,24	57,69	49,28%	5,427%
Desde el	09/09/2025	al	10/09/2025	63,34	61,69	60,10	58,56	57,08	55,65	47,82%	5,206%
Desde el	10/09/2025	al	11/09/2025	64,28	62,58	60,94	59,36	57,84	56,36	48,34%	5,283%
Desde el	11/09/2025	al	12/09/2025	64,96	63,22	61,55	59,94	58,38	56,88	48,71%	5,339%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/09/2025	al	08/09/2025	69,60	71,58	73,65	75,80	78,02	80,34		
Desde el	08/09/2025	al	09/09/2025	69,82	71,82	73,89	76,05	78,30	80,63	97,16%	5,738%
Desde el	09/09/2025	al	10/09/2025	66,82	68,65	70,56	72,53	74,57	76,69	91,65%	5,492%
Desde el	10/09/2025	al	11/09/2025	67,87	69,76	71,72	73,76	75,87	78,06	93,56%	5,578%
Desde el	11/09/2025	al	12/09/2025	68,62	70,56	72,56	74,65	76,81	79,05	94,95%	5,640%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 76,00%, Hasta 60 días del 76,00% TNA, Hasta 90 días del 76,00% TNA, de 91 a 180 días del 77,00% TNA, de 181 a 360 días del 78,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 77,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 78,00% TNA, Hasta 60 días del 78,00% TNA, Hasta 90 días del 78,00% TNA, de 91 a 180 días del 79,00% TNA y de 181 a 360 días del 80,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 12/09/2025 N° 66915/25 v. 12/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales, la Dirección General de Aduanas- Aduana de Posadas, notifica en los términos del Artículo 1013, inciso i) del Código Aduanero; a quien/es acrediten derecho a disponer de los rodados que se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del citado texto legal; informándose que podrán solicitar respecto de los mismos alguna destinación autorizada dentro de los 10 (diez) días contados de la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a dar destinación de oficio.

ACTUACION	DESCRIPCION
SIGEA 19447-1199-2024 SC46-336-2024/1	Furgoneta Marca RENAULT, Mod. KANGOO EXPRESS/2011 Dom.(Py) BKA149.
SIGEA 19447-1198-2024 SC46-335-2024/8	Camioneta Marca MITSUBISHI Mod. MONTERO/1993 Dom. (Py) AYH827
SIGEA 19442-17-2022 SC46-587-2024/7	Camión Marca SCANIA, Dom. (Py) AXE226 – Semirremolque Marca PETINARI, Dom. (Py) BFD019.
SIGEA 19442-17-2022 SC46-587-2024/7	Camión Marca SCANIA, Dom. (Py) BBB828 – Semirremolque Marca METALURGICA RG, Dom. (Py) AAH491.

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 12/09/2025 N° 66699/25 v. 12/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida CACERES, TANIA EVELYN, D.N.I. N° 37.062.184, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 12/09/2025 N° 66908/25 v. 16/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13045/2025

10/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER). Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_cer.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 66993/25 v. 12/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13046/2025**

10/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”). Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria Archivos de datos:

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uva.xls, serie histórica. Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 66891/25 v. 12/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GALENO SUPPLY SA (CUIT 30-71746134-3) y a la señora Romina Mabel PAYES (DNI 27.486.725), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, CABA, a estar a derecho en el EX-2023-00258348-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8341, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2025 N° 66868/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a José Medardo Palacios Ruiz Díaz (CUIT 20-93.441.343-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00082856- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8347, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2025 N° 66700/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGRO DON MARIO SA (CUIT 33-71669218-9), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", CABA, a estar a derecho en el EX-2023-00150121-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8308, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2025 N° 66696/25 v. 18/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. solicita el cambio de categoría de Gran Usuario Mayor GUMA (PEUGPAOY) a la de Autogenerador para su Parque Solar Fotovoltaico 360E Palomar con una potencia de 11,9 MW, ubicado en el Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la E.T. Sevel, jurisdicción de EDENOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2024-142723710- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 12/09/2025 N° 66863/25 v. 12/09/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1230/2025

DI-2025-1230-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-26090911- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-26090808-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-26090911- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GREAT CARS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-26090808-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-26090911- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GREAT CARS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 Nº 65804/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1199/2025
DI-2025-1199-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-66473385- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-66471554-APN-DGD#MT, RE-2024-66471682-APN-DGD#MT y RE-2024-66471815-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-66473385- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -Seccional Avellaneda Turdera-, por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresaria, ratificado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -Entidad Central- en el documento Nº IF-2025-53602675-APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan distintos incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1096/10 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto al carácter atribuido a la asignación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, anexos y acta complementaria obrantes en los documentos Nros. RE-2024-66471554-APN-DGD#MT, RE-2024-66471682-APN-DGD#MT, RE-2024-66471815-APN-DGD#MT e IF-2025-53602675-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-66473385- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -Seccional Avellaneda Turdera-, por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresaria, ratificado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -Entidad Central-, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 65805/25 v. 12/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1231/2025

DI-2025-1231-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-119039637- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-141204811-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-119039637- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales adjuntas al presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que en torno a lo que surge del aporte solidario de las escalas salariales adjuntas al presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que con respecto al aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales del presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria signataria y el sector sindical, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales que lucen en el documento N° RE-2024-141204811-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-119039637- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la

procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 Nº 65806/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1200/2025

DI-2025-1200-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-111281171- -APN-DGDYD#JGM las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/11 y 14 del documento Nº RE-2023-111280019-APN-DGDYD#JGM, a página 2 del documento Nº RE-2023-114561087-APN-DGDYD#JGM, en el documento Nº IF-2023-126357081-APN-DNRYRT#MT y en el documento Nº RE-2023-128078044-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2023-111281171- -APN-DGDYD#JGM obran respectivamente el acuerdo y escalas salariales, la escala rectificatoria y actas complementarias, celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, escalas salariales, la escala rectificatoria y actas complementarias, obrantes a páginas 1/11 y 14 del documento N° RE-2023-111280019-APN-DGDYD#JGM, a página 2 del documento N° RE-2023-114561087-APN-DGDYD#JGM, en el documento N° IF-2023-126357081-APN-DNRYRT#MT y en el documento N° RE-2023-128078044-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-111281171-APN-DGDYD#JGM, respectivamente celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 65807/25 v. 12/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1232/2025

DI-2025-1232-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-45439044- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-45438753-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-45439044- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 967/08 "E" dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a páginas 1/2 del documento N° RE-2023-45438753-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-45439044 - -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 967/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 65809/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1201/2025

DI-2025-1201-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-133662669- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-133662610-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-133662669- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, del cual resultan signatarias, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, respecto de lo pactado en la cláusula sexta del instrumento traído a estudio, corresponde hacer saber a las partes que rige lo normado en el Artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos obrantes en el documento N° RE-2024-133662610-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-133662669- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 Nº 65810/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1237/2025

DI-2025-1237-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-129377801- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-129377445-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2024-129377801- -APN-DGDTEYSS#MCH obra Acuerdo el celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, los agentes negociadores establecen nuevas condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES

DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-129377445-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-129377801- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 65811/25 v. 12/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1203/2025

DI-2025-1203-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-00922769- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-00922171-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-14396945- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACEUTICA Y BIOQUIMICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes acuerdan modificaciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 794/22, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que corresponde señalar que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo cuya homologación se dispone, quedará circunscripto al alcance de la representación personal y territorial del SINDICATO ARGENTINO

DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, comprendido en su personería gremial, a saber: los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales e industria farmacéutica, con zona de actuación en toda la Provincia de MISIONES y en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO; todos los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales, en la Ciudad de Quitilipi de la Provincia del CHACO y los profesionales con título de farmacéutico que estando bajo relación de dependencia laboral se desempeñan como directores técnicos en droguerías; con zona de actuación en la Provincia de MISIONES y en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO; los trabajadores farmacéuticos que se desempeñen bajo relación de dependencia en farmacias privadas, hospitalarias y droguerías; con zona de actuación en la Ciudad de San Carlos de Bariloche de la Provincia de RÍO NEGRO, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y San Pedro de la Provincia de JUJUY, y en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, todo ello dentro del ámbito de actuación de la cámara empresaria signataria.

Que en consecuencia el ámbito de aplicación del instrumento mencionado queda circunscripto a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto al aporte solidario al que se hace referencia en la cláusula octava del texto de marras (Artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 794/22) se procede a dejar establecido que su aplicación se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia de las cláusulas salariales contenidas en el instrumento que por la presente se homologa.

Que, en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a los seguros de mala praxis, de desempleo y de vida, al que se hace referencia en la cláusula octava del texto de marras (Artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 794/22), se hace saber que los empleadores deberán contar con la expresa conformidad de los trabajadores previo a la implementación de la retención correspondiente

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula tercera, corresponde dejar constancia que, de producirse el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE. Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-00922171-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-00922769- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACEUTICA Y BIOQUIMICA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 794/22

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 Nº 65815/25 v. 12/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1204/2025

DI-2025-1204-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-113012960- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2024-113012081-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2024-113012960- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1233/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente

Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-113012081-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-113012960- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1233/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 65816/25 v. 12/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1205/2025

DI-2025-1205-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-47761150- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/04 del documento N° IF-2025-52759425-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ESEKA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2025-54735405-APN-DNC#MCH y por la entidad sindical en la página 02 del documento N° RE-2025-53579065-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que asimismo, convienen que, desde el 1° de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025 inclusive, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las aportes y contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular

los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 04/16 del documento N° IF-2025-50319114-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE, el artículo 4° del Decreto 633/18.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ESEKA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 02/04 del documento N° IF-2025-52759425-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las paginas 04/16 del documento N° IF-2025-50319114-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13° de la Ley 24.937, sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante de juez/a:

Concurso N° 528, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Integran el Jurado los Dres., Enrique Lilljedahl, Gabriel Ignacio Anitua, Érica Elizabeth Gorbak y Silvia Adriana Berardo (titulares); y Iride Isabel María Grillo, Mariano Alberto Ciafardini, Jorge Eduardo Waddell y Ruth María Ivonne. Balderrama (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2025.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de octubre de 2025, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 16 de octubre de 2025.

El reglamento y el llamado a concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hs.

La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web (artículo 6°, último párrafo).

En los términos del artículo 10° inc. ñ) del reglamento y de conformidad con los plazos de vigencia establecidos por las Resoluciones números 121/23 y 256/23 del CM, los/las postulantes deberán acompañar las constancias de capacitación en materia de perspectiva de género, ambiental, y derechos de niñas, niños y adolescentes, y todas las que se tornen obligatorias por la ley para integrantes del Poder Judicial de la Nación; dictadas por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Universidades, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas capacitaciones de organismos o entidades que sean expresamente admitidas por la Comisión de Selección de Magistrados/as por resolución dictada al efecto, con un mínimo de 20 horas y el resto de los requisitos que establezca la reglamentación específica. Si al momento de la inscripción el/la postulante no tuviere culminadas las capacitaciones requeridas, podrá cumplimentar este requisito hasta la fecha de realización de la Entrevista Personal ante la Comisión (artículo 40).

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

En los términos del artículo 31° del Reglamento de Concursos, “los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección”.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

María Fernanda Vázquez, Presidenta.

e. 10/09/2025 N° 65258/25 v. 12/09/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

Conforme lo previsto en el Artículo N.º 417 y siguientes del C.A. de la Ley 22.415 se anuncia que como consecuencia del procedimiento efectuado por personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en intersección de Ruta Provincial N.º 39 y Ruta Nac. 12, con fecha 07 de Junio de 2018, en el cual se secuestró mercadería transportada en un camión marca FREIGHTLINER dominio colocado AA116JV. Ante el hecho detectado y sin poder registrar titular de las mismas, se comunica mediante el presente por el plazo de tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detallan.-

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	BOLSAS N.º	GUIAS Nº
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11	11890
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	25	1200
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	26	11786
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	41	11746
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	42	11442
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	68	12003
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	73	11928
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	88	12011
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	90	11421
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	92	11450
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	93	11420
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	94	12001
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	97	11917
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	102	12013
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	105	12006
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	108	12005
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	110	12004
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	111	12012
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	112	12019
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	113	12014
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	114	12021
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	115	12022
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	116	12007
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	117	12008
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	118	12017
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	119	12010
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	120	12020
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	121	12016
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	122	12015
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	123	12009
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	124	12023
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	125	12018
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	126	12002

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2025 N° 66318/25 v. 15/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida AMAYA, MARISA BETTINA, D.N.I. N° 20.989.475, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 10/09/2025 N° 65772/25 v. 12/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Federico MARTÍNEZ (DNI N° 35.955.808) y Mariano Leonel ESCUDERO (DNI N° 28.483.313), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 81918/2023, Sumario N° 8447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/09/2025 N° 66140/25 v. 16/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a CC Creative Design S.R.L (CUIT 30-71670622-9) y a Marcelo Julio Genuardi (DNI 16.557.528), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00042125-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8413, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2025 N° 66468/25 v. 17/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "MUCHIUT DARIO RENE, ORELLANO PABLO EDGARDO, RAMOS NELSON EDGARDO, RODRIGUEZ ELVIO ERNESTO, SERTEC S.R.L, SORAMEL, OSCAR JOSE - OLIVER, GABRIEL RO DOLFO - VEGA, LEONARDO ALFONSO", que en el expediente EX-2018-41017975-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes

deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/09/2025 N° 65691/25 v. 12/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RADIO TAXI OLE S.R.L., HEILSBERG S.A., FREETAX S.R.L., ASOCIACION MUTUAL MUTAX, ORBITEL S.A., SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., COOP.DE TRABAJO RODAR LTDA., MELITAX S.R.L., STAR IP ARGENTINA S.A., BENDOR S.R.L., E-SOLUCIONES ON LINE S.R.L., E-SOLUCIONES ON LINE S.R.L., CLASSICTAX S.R.L., CANADIAN LINE ARGENTINA S.A., RADIO TAXI ROSARIO S.R.L., I & C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A., LA RED S.R.L., PHONE NET S.A., HOLA HOLA S.R.L., RADIO TAXI MERCURIO S.A. “, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/09/2025 N° 65946/25 v. 12/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “IP INTERNACIONAL S.A., LOYALTECH S.A.,BA WAY S.R.L., NUECOM S.R.L., BAIRE TELEINFORMATICA S.R.L., RSSR S.A., GT SISTEMAS S.R.L., OTTO TAX S.R.L., COMPAÑÍA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., TELEWIN S.A., TRANSAT GROUP S.A., BRAKAR S.A., MAX-COM S.R.L., INTERTELL S.A., FUNDACION DESARROLLAR, COATEL S.A., CHAMPION SATEL S.A., PERSON'S S.R.L., GAUCHO SAT S.R.L., DEL CENTRO TAXI S.A. “, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados

en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/09/2025 N° 65947/25 v. 12/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “PEREZ SERGIO RAUL, ENLACES MOVILES S.A., LOKER S.R.L, HANTEL SYSTEMS S.A., GT SISTEMAS S.R.L., RED ACTIVA S.A., MELITAX S.R.L., SISTEMA MAS COOP. LTDA.DE SERV.P/SALUD, TELECOM., VIV., OBRAS. Y OTROS, NUECOM S.R.L.”, que en el expediente EX-2022-03168266- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-306-APN-ENACOM#JGM, de fecha 9/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52106764-APN AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52106764-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/09/2025 N° 66008/25 v. 12/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “HECTOR ARMANDO , JOSE CLAUDIO ASENCIO RIVAL , PEDRO PABLO OROQUIETA , CLAUDIO ALEJANDRO SALAS , AGROVETERINARIA ATALIVA S.C. , RICARDO HORACIO YLLERA/CARLOS ALBERTO KUMORKIEWICZ , ROY HARRY WAINWRIGHT , MIGUEL ANGEL HOJ , DIRECCION DE DEFENSA CIVIL (CORDOBA) , ARGERENA S.A.”, que en el expediente EX-2021-49064150- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/09/2025 N° 66065/25 v. 12/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que se ha dispuesto instruir sumario a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LIMITADA, Matricula N° 23.145, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/09/2025 N° 66328/25 v. 15/09/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación